



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Ceses. Nombramientos. Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura **12153**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red



Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "José María Oriol (nuevo parque)-Cáceres"". Término municipal de Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9072 **12155**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "José María Oriol (nuevo parque)-Cáceres"". Término municipal de Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9072 **12160**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Espectáculos taurinos. Orden de 1 de marzo de 2019 por la que se declaran festejos taurinos populares tradicionales a "Los festejos taurinos populares" de Esparragosa de Lares (Badajoz) **12164**

Eficiencia energética. Subvenciones. Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura **12168**

Eficiencia energética. Subvenciones. Extracto de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura **12196**

Apicultura. Ayudas. Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, correspondientes al año 2019 **12198**

Apicultura. Ayudas. Extracto de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, correspondientes al año 2019 **12219**

Autorización ambiental. Resolución de 26 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la almazara, promovida por Sociedad Cooperativa Virgen de la Estrella, en el término municipal de Los Santos de Maimona **12222**

Autorización ambiental. Resolución de 26 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Izan Hernández Calvo, en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres) **12238**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 35/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 0000178/2018 **12263**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 78/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 14/2018 **12264**

Transporte por carretera. Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de Transporte, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes para participar en los exámenes destinados a la obtención del certificado de competencia profesional (CCP) para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determina la fecha, hora y lugar de su celebración, y se establece la composición del Tribunal calificador **12265**

Consejería de Educación y Empleo

Programas de Cualificación Profesional Inicial. Ayudas. Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos **12270**

Programas de Cualificación Profesional Inicial. Ayudas. Extracto de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos **12346**

Convenios Colectivos. Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de modificación del artículo 25.3 del "Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Olivenza (Personal laboral)" **12351**

Elecciones. Horario. Resolución de 13 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del domingo 28 de abril de 2019, con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado **12356**

Consejería de Cultura e Igualdad

Desarrollo cultural. Ayudas. Resolución de 18 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Cultura, por la que se dispone la realización del sorteo público para determinar el orden de prioridad de las solicitudes idénticas de los municipios adjudicados en el Programa I (escenarios móviles) del ejercicio 2019 **12359**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Educación y Empleo**

Formalización. Anuncio de 6 de marzo de 2019 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados del Acuerdo marco de "Servicio de transporte a centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020". Expte.: AM-01-2016/10.^a **12360**

Formalización. Anuncio de 6 de marzo de 2019 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados del Acuerdo marco de "Servicio de transporte a centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020". Expte.: AM-01-2016/11.^a **12361**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Farmacia. Anuncio de 14 de febrero de 2019 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Barcarrota **12364**

Ayuntamiento de Lobón

Información pública. Anuncio de 14 de febrero de 2019 sobre reforma del cementerio municipal **12364**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 11 de marzo de 2019 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2019 **12365**

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Pruebas selectivas. Anuncio de 11 de marzo de 2019 sobre aprobación de la modificación de las bases para el acceso a una plaza de Agente de la Policía Local **12366**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura.
(2019060603)

El Consejo Escolar de Extremadura es el órgano superior de participación democrática en la programación general, así como de asesoramiento y consulta de las enseñanzas de todas las etapas y niveles del sistema educativo, excepto el universitario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra a) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Junta de Extremadura, competente por razón de la materia.

El artículo 11 de la referida ley establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la ley establece que, si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Cesar al Consejero en representación del colectivo de profesores/ras de todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario a D. José Antonio Romo Gutiérrez.



Segundo. Nombrar como Consejero a D. Raúl Arredondo Carpio en sustitución de la anterior, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Tercero. Ordenar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a Red Eléctrica de España, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "José María Oriol (nuevo parque)-Cáceres"". Término municipal de Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9072. (2019060600)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "José María Oriol (nuevo parque)-Cáceres"", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2018, Red Eléctrica de España, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital fue emitido informe favorable, sin condiciones, según lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:



- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 03/07/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/06/2018.

Periódico Hoy: 04/07/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 26/06/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Consulta y petición de informes a las Administraciones Públicas afectadas en relación con la evaluación del impacto ambiental, y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente.
- Traslado al órgano competente en materia de medio ambiente del estudio de impacto ambiental y de las alegaciones, informes y respuestas a consultas recibidas, para la emisión de la declaración de impacto ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Declaración de impacto ambiental favorable con fecha 15/02/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y



actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "José María Oriol (nuevo parque)-Cáceres"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:



Línea aérea de alta tensión:

Origen: Pórtico del futuro nuevo parque SE "José María Oriol".

Final: Apoyo T-3 existente de la actual línea aérea de transporte de energía eléctrica de simple circuito a 220 kV "JM Oriol-Cáceres".

Tipo: Aérea, simple circuito.

Tensión nominal: 220 kV.

Conductores: AL/AC Condor Sección: 454,5 mm². Cable tierra-óptico de 115,22 mm² de sección.

Longitud: 0,640 km.

Emplazamiento: Próximo a la Subestación Eléctrica "JM Oriol" en el término municipal de Alcántara.

Finalidad de la instalación: Planificación energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía eléctrica 2015-2020.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de marzo de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "José María Oriol (nuevo parque)-Cáceres"". Término municipal de Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9072. (2019060602)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "José María Oriol (nuevo parque)-Cáceres"", iniciado a solicitud de Red Eléctrica de España, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas (Madrid), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2018, Red Eléctrica de España, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 03/07/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/06/2018.

Periódico Hoy: 04/07/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 26/06/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 04/03/2019.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante Resolución de fecha 04/03/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de



desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a Red Eléctrica de España, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "José María Oriol (nuevo parque)-Cáceres"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea de alta tensión:

Origen: Pórtico del futuro nuevo parque SE "José María Oriol".

Final: Apoyo T-3 existente de la actual línea aérea de transporte de energía eléctrica de simple circuito a 220 kV "JM Oriol-Cáceres".

Tipo: Aérea, simple circuito.

Tensión nominal: 220 kV.

Conductores: AL/AC Condor Sección: 454,5 mm². Cable tierra-óptico de 115,22 mm² de sección.

Longitud: 0,640 km.



Emplazamiento: Próximo a la Subestación Eléctrica "JM Oriol" en el término municipal de Alcántara.

Finalidad de la instalación: Planificación energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía eléctrica 2015-2020.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de marzo de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 1 de marzo de 2019 por la que se declaran festejos taurinos populares tradicionales a "Los festejos taurinos populares" de Esparragosa de Lares (Badajoz). (2019050136)

Visto el expediente administrativo instruido a solicitud de don Fernando García Arévalo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Esparragosa de Lares (Badajoz), para la declaración como Festejos Taurinos Populares Tradicionales a "Los Festejos Taurinos Populares " que tienen lugar en la localidad de Esparragosa de Lares (Badajoz) durante los días 17, 18 y 19 de agosto, y conforme al Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, modificado por Decreto 35/2017 de 28 de marzo, en virtud de las facultades que le atribuye la legislación vigente, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, dicta la presente orden con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El procedimiento referente a la solicitud de declaración como Festejos Taurinos Populares Tradicionales a "Los Festejos Taurinos Populares " que tienen lugar en la localidad de Esparragosa de Lares (Badajoz) durante los días 17, 18 y 19 de agosto, se inició a solicitud de Don Fernando García Arévalo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Esparragosa de Lares (Badajoz), mediante escrito presentado el 16 de marzo del 2018 en el Registro Único de la Junta de Extremadura (anotado con n.º 2018115110000617).

Segundo. A la solicitud de autorización se unieron todos los documentos exigidos por el artículo 31.2 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

Tercero. Con fecha 23 de julio del 2018 se solicita de la Consejería competente en materia de sanidad informe de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, sobre la suficiencia de las condiciones medico-sanitarias generales propuestas.

Consta igualmente en el expediente resolución de la Directora General de Emergencias y Protección Civil de 30 de octubre del 2018 acordando la inscripción en el Registro Autonómico de Planes de autoprotección de la Plaza de Toros portátil de Esparragosa de Lares.

Cuarto. Con fecha 27 de febrero del 2019 se ha emitido Informe-Propuesta por la Directora General de Emergencias y Protección Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, modificado por Decreto 35/2017 de 28 de marzo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para la declaración de Espectáculo Taurino Popular Tradicional corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 208/2017 de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura modificado por el Decreto 35/2017, de 28 de marzo.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina en el capítulo V del título IV, las distintas formas de finalización de los procedimientos administrativos.

Tercero. El Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, modificado por el Decreto 35/2017, de 28 de marzo, prevé en su título V la posibilidad de declarar como "tradicionales" aquellos festejos taurinos populares cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad respectiva de forma continuada desde tiempos inmemoriales y desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar así como los que hayan sido declarados como fiesta de interés turístico por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o de ámbito territorial superior sin necesidad de la acreditación de dicha antigüedad.

Dicha declaración expresa supone una especial consideración de reconocimiento y fomento de aquellos festejos que se vienen celebrando desde tiempos inmemoriales, de acuerdo con la costumbre del lugar, y permite su permanencia en el tiempo mediante su inscripción en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales cuya creación se prevé en el artículo 32 del citado Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

Asimismo, mencionado título V establece el régimen jurídico aplicable a este tipo de festejos, en el que se respetarán, en la medida que no sean contrarias a las disposiciones sobre condiciones médico-quirúrgicas y siempre que se acrediten, sus peculiaridades con respecto al régimen general salvaguardando, de este modo, el sentido y tradición del festejo.

Cuarto. Los espectáculos taurinos tradicionales a que se refiere el título V del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, son festejos populares relacionados con el mundo del toro que tienen unas características "distintivas" y "singulares" que les apartan de la reglamentación general establecida para los espectáculos taurinos populares. Es decir, constituyen excepciones dentro de la clasificación de tipos de festejos taurinos populares establecidas y por ello, si cumplen unos determinados requisitos de especificidad, se les puede reconocer una identidad propia y diferenciada.

Quinto. De la documentación presentada, resulta acreditada la celebración continuada de "Los Festejos Taurinos Populares" que tienen lugar en Esparragosa de Lares, durante los



días 17, 18 y 19 de agosto, desde tiempos inmemoriales puesto que hay constancia documental de la celebración de dicho festejo, en sus inicios, con una configuración y un desarrollo similar al recogido en la reciente Ordenanza Municipal reguladora de mencionados festejos taurinos.

Sexto. Se ha acreditado igualmente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, y que son de obligado cumplimiento para la declaración como Espectáculo Taurino Tradicional.

Séptimo. Asimismo, el artículo 32 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, establece que todos los espectáculos taurinos tradicionales que hayan sido declarados tradicionales deberán ser inscritos de oficio en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales que a tal efecto se llevará en la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

Mencionada inscripción del festejo como tradicional dará derecho a utilizar la declaración a efectos de promocionar y dar publicidad al mismo por el correspondiente Ayuntamiento y el organizador del festejo.

Octavo. Considerando los fundamentos que anteceden, los preceptos normativos mencionados y el Informe-Propuesta de la Directora General de Emergencias y Protección Civil de 27 de febrero del 2019.

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 208/2017 de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, modificado por Decretos 124/1997, de 21 de octubre, y 173/1999, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, modificado por Decreto 35/2017, de 28 de marzo,

RESUELVO :

Declarar como "Festejos Taurinos Populares Tradicionales" a "Los Festejos Taurinos Populares" que se celebran en Esparragosa de Lares (Badajoz) durante los días 17, 18 y 19 de agosto, así como su inscripción como tal en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales, otorgándole el número oficial que al respecto le corresponda.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 1 de marzo del 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





ORDEN de 8 de marzo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura. (2019050117)

Por el Decreto 179/2018, de 30 de octubre, se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura (DOE n.º 214, de 5 de noviembre).

De conformidad con el artículo 7, el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, realizada periódicamente por orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Estas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, están incluidas dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura" y dentro de ésta la acción 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas se acogen a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, que establece en su artículo 17 la medida de inversión en activos físicos y como submedida específica, la determinada en el punto 1, c) de dicho artículo, referida a las inversiones en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36 y 92.1 Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto realizar las convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura, previstas en el Decreto 179/2018, de 30 de octubre, por el

que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura (DOE n.º 214, de 5 de noviembre).

La finalidad de este régimen de ayudas es la realización de obras e instalaciones, auditorías energéticas así como, inversiones para la generación de energía renovable, siempre que ello suponga el ahorro y eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se establecen las siguientes definiciones:

1. Eficiencia energética general (EEG): se define como el aprovechamiento de la energía a lo largo de la red de riego. Se determina como el cociente entre la potencia hidráulica suministrada y la potencia eléctrica consumida; es decir, la relación entre la energía requerida y la energía consumida. La eficiencia energética de una Comunidad de Regantes es el resultado del producto de la eficiencia energética de los bombeos y la eficiencia del suministro energético tendrá en cuenta el rendimiento de los grupos de bombeo y el mejor aprovechamiento de la energía a lo largo de las tuberías de transporte y de la red de distribución de agua.
2. Eficiencia energética de los bombeos (EEB): Se define como la relación entre la potencia hidráulica suministrada por los bombeos y la potencia eléctrica absorbida. Así, la EEB también representa el rendimiento de los equipos de bombeo.
3. Eficiencia de suministro energético (ESE): Se define como la relación entre la energía requerida de riego por el sistema y la energía suministrada por los equipos de bombeo. Depende del diseño y del manejo del sistema de distribución del agua de riego.
4. Obras e instalaciones: incluye actuaciones de sustitución o mejoras de equipos de bombeo, automatismos, mecanismos de gestión del riego y balsas de regulación en las infraestructuras colectivas de riego.
5. Generación de energía renovable: instalaciones de energía renovable (fotovoltaica, hidráulica, biomasa y eólica) que se utilicen para la generación de energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos de captación, bombeo y distribución de agua en la zona regable.
6. Auditoría energética: estudios que pretenden mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de riego, comprobando el funcionamiento de los equipos de bombeo, identificando las posibles deficiencias y proponiendo las correspondientes medidas de reducción de consumo energético a implantar, y que sean viables desde un punto de vista económico. El análisis de los equipos consumidores de energía requiere la medida in situ de una



serie de parámetros hidráulicos (nivel dinámico, caudal y presión) y eléctricos (intensidad, voltaje y potencia activa absorbida) para determinar la potencia eléctrica que consume y poder conocer su eficiencia energética.

Las auditorías energéticas son una herramienta efectiva para aumentar la eficiencia energética en la agricultura de regadío.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública, con infraestructuras presurizadas, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y reconocidas por el Organismo de Cuenca.

Deberán concurrir en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, la declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como anexo I.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma y la Seguridad Social. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor comprobará de oficio los datos de las referidas obligaciones. No obstante la entidad solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, marcando la casilla correspondiente en el anexo I de la solicitud de ayuda, en cuyo caso se deberán aportar los certificados originales requeridos.
3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Artículo 4. Condiciones de elegibilidad en desarrollo de los requisitos de los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER.

A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al FEADER. Estas condiciones serán excluyentes y deberán cumplirse todas a fin de que el proyecto pueda ser elegible:



1. Declaración o informe de impacto ambiental favorable:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000 y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua. El órgano gestor tramitará de oficio la solicitud de informe de Impacto Ambiental y/o de Afección a la Red Natura 2000, para que informen sobre las actuaciones propuestas.

2. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura deben contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación debe ser coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

El órgano gestor solicitará de oficio informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente en el que se acredite:

- a) Cuales son las masas de agua afectadas, cuál es el estado o potencial, y si presentan o no presión por extracciones, de acuerdo a la caracterización de la planificación hidrológica en vigor.
- b) Que la operación está amparada por una concesión de aguas.
- c) Que la operación es coherente con los objetivos, asignaciones y reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones del Plan Hidrológico en vigor en todos sus horizontes, considerando el cambio climático, sin comprometer la garantía de suministro hídrico de los demás usos ni el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

3. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

Cuando los proyectos incorporen mejora de eficiencia energética se evaluará el ahorro energético conseguido en kWh y la reducción de emisiones de CO₂.

**Artículo 5. Costes subvencionables.**

1. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:
 - a) Inversiones en obras e instalaciones consistentes en la sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía, así como sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por otros que utilicen tecnología de alta eficiencia. Se incluyen: tomas y captaciones de agua, sustitución de bombas, estaciones elevadoras con sus correspondientes tuberías de impulsión, balsas de regulación, dispositivos de medición de agua y/o energía, automatización de equipos de bombeo directo a red de riego con sondas de presión en puntos críticos (regulación manocaudalimétrica), sustitución de equipos electromecánicos obsoletos por otros de moderna tecnología, instalación de arrancadores estáticos/electrónicos, variadores de frecuencia/velocidad (caudales y presiones variables a la demanda), condensadores, analizadores de redes (miden la potencia absorbida), etc. Asimismo, la automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de equipos y aplicaciones informáticas para la mejora de la gestión del agua y/o energía, siempre y cuando se justifique técnicamente que las mismas van a implicar un ahorro significativo de energía, o una reducción de los costes energéticos como consecuencia de una mejor gestión energética.
 - b) Instalaciones de energías renovables (solar, biomasa, hidráulica y eólica) que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes convencionales, y sirvan para el abastecimiento de la infraestructura comunitaria de riego, bien en instalaciones de autoconsumo, interconectadas con la red, asistidas o en sistema aislado.
 - c) Actuaciones complementarias a las instalaciones del apartado 1.b) como son: Instalaciones y equipos de vigilancia, la construcción de edificaciones (casetas, centro de control, etc.) necesarias para la adecuada gestión, y siempre y cuando la dimensión de las mismas guarde relación con el área regable. También, los accesos y cerramientos en las instalaciones de energía renovables y en las balsas de regulación.
 - d) Elaboración de auditorías energéticas, en las que se contemplen las medidas de reducción de consumo energético a implantar y un análisis económico.
 - e) Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud. Se incluye la elaboración de auditorías energéticas.
 - f) La ubicación de las instalaciones del apartado 1.b) y 1.c) necesitan base territorial siendo subvencionable el coste de adquisición de los terrenos necesarios para tal fin, no

pudiendo superar como máximo el 10 % de los costes subvencionables según se detalla en el apartado 2.e) del presente artículo, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento 1303/2013.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de riego y el ahorro de energía.
- Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- Mejora de las condiciones medioambientales.
- Reducción significativa de costes energéticos, asociada al Proyecto de modernización.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos agua - energía y las infraestructuras de riego.

2. El coste subvencionable se determinará como la suma de los siguientes conceptos:

- a) Presupuesto de ejecución material de las inversiones en obras e instalaciones recogidas en los apartados 1. a) y 1. b) del presente artículo.
- b) Presupuesto de ejecución material de las inversiones en obras e instalaciones recogidas en el apartado 1. c) del presente artículo sin que pueda suponer más de un 10 % del coste recogido en el apartado anterior.
- c) Honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, que será como máximo, para cada uno de los conceptos, un 3 % de los costes subvencionables recogidos en los apartados 2.a) y 2.b) del presente artículo. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establece en un mínimo de 1.000 € y un máximo de 20.000 €.
- d) Honorarios para la elaboración de auditorías energéticas así como, documentos técnicos necesarios para la legalización de las instalaciones de energía renovables y/o clasificación de balsas, que será como máximo un 3 % de los costes subvencionables recogidos en los apartados 2.a) y 2.b) del presente artículo, estableciéndose un mínimo de 500 € y un máximo de 10.000 €.
- e) Coste de compra de los terrenos necesarios para el emplazamiento de las instalaciones de generación de energía renovables y balsas de regulación. El importe subvencionable no excederá del valor real obtenido según los precios medios estimados para determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones



y Donaciones, que se devenguen en el año correspondiente a la publicación de la convocatoria de ayudas. Este valor será como máximo un 10 % de los costes subvencionables recogidos en los apartados 2.a) y 2.b) del presente artículo, y, en todo caso, un máximo de 30.000 €.

3. La cuantía del coste subvencionable será como máximo de 750.000 € y como mínimo de 50.000 € por beneficiario y convocatoria de ayudas.
4. En caso de la instalación de contadores en las zonas de riego, los mismos deberán de cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
5. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones por obras ejecutadas parcial o totalmente con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.
6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

En todo caso, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en materia de contratación en el artículo 30.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía de la ayuda con carácter general expresada en porcentaje del importe del coste subvencionable, será del 80 %. Este porcentaje se incrementará en los casos siguientes:



- a) 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
 - b) 10 % en el caso de instalaciones de generación de energías renovables o instalaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de riego.
 - c) 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.
 - d) 10 % el caso de sistemas de gestión y telecontrol o automatización del riego.
3. En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del importe del coste subvencionable, ni superar los 600.000 € por convocatoria y beneficiario.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria con carácter periódico, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, tanto la presente orden de convocatoria como el preceptivo extracto de la misma, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el decreto de bases reguladoras y que se reproducen en esta orden y las disponibilidades presupuestarias.

No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas una vez concluido el período para su formalización.

Artículo 8. Solicitudes.

1. La solicitud se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura: <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> (aplicación informática "ARADO").



Los solicitantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso a la plataforma de confección de solicitudes ARADO. Igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes (agentes auxiliares) que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud, así como las claves personales a aquellos administrados que las soliciten de nuevo.

Una vez cumplimentada la solicitud, el solicitante la presentará en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, y serán resueltas por la persona titular de la Consejería, o, en su caso, por el órgano en quien delegue y en todo caso cumpliéndose con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, sobre representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente orden de convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto redactado por personal técnico competente en materia de regadíos, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:



a) MEMORIA.

En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

1.º Anejo energético: para poder comparar los efectos de las actuaciones propuestas de mejora, se ha de definir la situación inicial en la que se contemple el consumo energético y económico así como, el cálculo detallado de los indicadores de ahorro de energía y/o eficiencia energética. En obras e instalaciones se determinará por la reducción del consumo energético en porcentaje y en inversiones en energía renovable se determinará en MWh/año producidos.

- Indicadores de uso de la energía: superficie regada (ha), volumen de agua facturado (m^3), Ea (consumo anual de energía activa en kW/h), Eaa (consumo de energía por unidad de superficie regada en kWh/ha), Eav (consumo de energía por volumen de agua suministrado a los regantes en kWh/ m^3), Cea (coste energético por unidad de superficie regada en €/ha), Cev (coste energético por volumen de agua suministrado a los regantes en €/m³) y Ge (porcentaje del gasto energético sobre los gastos totales en %). Asimismo, la Agencia Internacional de la Energía expresa sus balances de energía en una unidad común que es la tonelada equivalente de petróleo (tep), que se define como 107 kcal. y referido a electricidad, 1 MWh equivale a 0,086 tep.
- Indicadores de eficiencia energética de la Comunidad de Regantes: se considera la eficiencia energética general (EEG) como el producto de la eficiencia energética de los bombeos (EEB) y la eficiencia del suministro energético (ESE). La clasificación comprende cinco intervalos comprendidos entre más del 50 % y menor del 25 %:

<25 %	No aceptable
≥ 25 % - < 30 %	Aceptable
≥ 30 % - < 40 %	Normal
≥ 40 % - ≤ 50 %	Normal/Buena
> 50 %	Excelente



2.º Documento ambiental exigible de acuerdo a la normativa vigente.

3.º Anejo de cálculos hidráulicos en caso de ser necesario

b) PLANOS.

Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

c) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.

d) PRESUPUESTO.

Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado y bases de precios públicas indicando cual de ellas se han utilizado en su caso.

e) PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS O PLAN DE OBRA.

De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

f) ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Según las normas de seguridad y salud en las obras.

Se entregará un ejemplar del proyecto de obra (soporte papel y soporte digital editable).

2. Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.



Salvo denegación expresa del solicitante, marcando la casilla correspondiente en el anexo I de la solicitud de ayuda, y de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor comprobará de oficio los datos de las referidas obligaciones.

3. Certificado original de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Autónoma y Seguridad Social, en el caso de que la entidad solicitante haya denegado expresamente la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de las referidas obligaciones marcando la casilla correspondiente en el anexo I de la solicitud de ayuda.
4. Fotocopias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
5. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes que incluya lo siguiente:
 - Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que se podrá consultar a través de la Red SARA (Servicios y Aplicaciones en Red para las Administraciones).
 - Autorización de acogerse a la ayuda establecida en la presente orden de convocatoria.
 - Autorización al representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
 - Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).
 - Declaración del Plan de financiación de la inversión subvencionable y el compromiso de mantenimiento de las obras objeto de financiación y pago, durante 5 años contados desde la fecha de certificación de realización de la inversión.
 - Declaración del número de regantes desagregado por sexos.

Los documentos descritos en el apartado 2 del presente artículo, en el caso de que exista poder notarial de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, serán exigidos de modo excepcional, si la Administración no pudiera recabarlos o en el caso de que se marque el no consentimiento para la consulta de oficio de los datos y documentos elaborados por las Administraciones Públicas según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.



En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 10. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- Jefatura Territorial de Regadíos de Badajoz, que actuará como Presidente.
- Jefatura de Sección Técnica de Regadíos II, que actuará como vocal.
- Jefatura de Negociado Técnico de Regadíos, que actuará como Secretario.

El titular de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La composición definitiva de la comisión se publicará con anterioridad a su constitución, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio <http://agralia.juntaex.es>.

2. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 12 de esta orden, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el artículo 7.2., una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación. La Comisión remitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

Artículo 12. Criterios de evaluación de solicitudes.

Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas según los siguientes criterios de selección:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que al menos el 50 % de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

- a) Zona de Montaña (10 puntos)
- b) Zonas con otras limitaciones específicas (5 puntos)

2. Tipo de inversiones a subvencionar:



CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Modernización y/o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía.	Modernización y mejora de equipos electromecánicos obsoletos por otros de alta eficiencia, variadores frecuencia/velocidad, arrancadores estáticos/electrónicos, condensadores, analizadores de red.	15
Instalaciones de energías renovables.	Instalación de generación de energías renovables (solar, biomasa, hidráulica y eólica) en sustitución de fuentes de energías convencionales.	10
Mejora de la Gestión energética.	Automatización del sistema, e informatización de la explotación y la gestión, incluida la implantación de TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) que impliquen una reducción de los costes energéticos o ahorro significativo de energía.	5



Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla. Para cada solicitud sólo se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a las actuaciones incluidas en los distintos grupos de clasificación. Solo se considerará la clasificación que alcance el mayor porcentaje. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30 % del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

3. Número de regantes:

- a) Número de regantes igual o mayor de 10 hasta menor o igual a 100 (5 puntos).
- b) Número de regantes mayor de 100 y menor de 1000 (15 puntos).
- c) Número de regantes mayor o igual a 1000 (25 puntos).

4. No haber sido beneficiaria de la ayuda para la mejora de la eficiencia energética en las Zonas Regables de Extremadura en las tres convocatorias anteriores:

- a) Beneficiaria en ninguna convocatoria (20 puntos).
- b) Beneficiaria en una convocatoria (10 puntos).
- c) Beneficiaria en dos o tres convocatorias (0 puntos).

5. Ahorro del consumo energético (eléctrico) proveniente de la red, respecto a la situación actual.

- a) Ahorro igual o superior al 5 % e inferior o igual al 10 % (5 puntos).
- b) Ahorro superior al 10 % e inferior o igual al 20 % (10 puntos).
- c) Ahorro superior al 20 % (15 puntos).

Será necesario obtener un mínimo de 40 puntos, de entre los diversos criterios de valoración para tener derecho a la ayuda, aún disponiendo de dotación presupuestaria suficiente en la convocatoria de ayudas.

Cuando se produzca empate en la puntuación obtenida por la Comisión de Valoración, se tendrá en cuenta para ordenar las solicitudes la mayor puntuación obtenida en el criterio 5 "mayor ahorro del consumo energética proveniente de la red, respecto a la situación actual". De persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida conforme al criterio 3 "número de regantes".

Artículo 13. Propuesta de Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de



Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá al Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural la designación del personal técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras, la Coordinación de Seguridad y Salud, en su caso, y la elaboración de los documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural designará una Dirección Facultativa Supervisora encargada de realizar el informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado, hará un seguimiento de las mismas y certificará su finalización. Además se encargará de certificar la óptima presentación de documentos técnicos necesarios para la clasificación de las balsas.

2. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando la Dirección Facultativa Supervisora compruebe en una visita, que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Artículo 14. Resolución.

1. Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o en su caso el órgano en quien delegue, a propuesta del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada a la entidad interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por esta o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
 - b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
 - c) El plazo de ejecución será de hasta 18 meses, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.
 - d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario.
 - e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - f) Nombre de la Dirección Facultativa Supervisora designada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - g) La obligación por parte de la entidad beneficiaria de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio si se le requiriese.
 - h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).
 - i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública.
2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, la entidad beneficiaria no comunicara por escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá esta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
 3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>), en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 15. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en la presente orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.749.00, código de proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 denominado "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos" por una cuantía de 5.000.000 € distribuida en las siguientes anualidades:

Anualidad	Cuantía
2019	1.100.000 €
2020	3.900.000 €

Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75,00 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Medida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Submedida 4.3.2 "Modernización de las infraestructuras de regadío".

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 16. Medidas de publicidad.**

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente orden. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

2. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, en concreto están obligadas a:
 - a) Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variará en función del importe de la subvención.
 - b) Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas, para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superiora 6.000 €, que se podrá consultar en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020 en la dirección <http://www.juntaex.es/ddgg002/68>; ajustándose al uso del lenguaje no sexista indicado en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio para dictar en el ámbito de sus competencias, los actos o resoluciones que resulten necesarios para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en el que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



Anexo I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 2

AUTORIZACIÓN

En relación con la presente solicitud, según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los siguientes datos:

- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.
- Comprobación o constancia de los datos de la entidad solicitante y del representante legal.
- Existencia de poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, a través de la Red SARA (Servicio y Aplicaciones en Red para las Administraciones)
Indicar CSV (Código Seguro de Verificación)_____

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- No concedo mi autorización para que se consulten los datos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.
- No concedo mi autorización para que se consulten los datos de comprobación o constancia de los datos de la entidad solicitante y del representante legal.
- No concedo mi autorización para que se consulte poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.

Para la resolución de este trámite previsto en los artículos 3 y 9 de la presente orden y aporlo los datos y certificados requeridos en la solicitud/procedimiento.

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

Firmado:_____

EXPONE

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de _____ ha, consta de _____ comuneras y _____ comuneros y se propone llevar a cabo obras de mejora de la eficiencia energética con un presupuesto(ejecución material, compra de terrenos, y gastos de honorarios) sin IVA de: _____ €.

DECLARA

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.



Anexo I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA HOJA Nº 3

SE COMPROMETE A

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.

SOLICITA

1. La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA en esta orden de convocatoria, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.
2. Ser incluido en el grupo que le corresponda, en virtud del punto 1 del artículo 12 de la presente orden, para lo que declara responsablemente toda la superficie regable distribuida por términos municipales que compone la Comunidad de Regantes a la que represente:

MUNICIPIO	SUPERFICIE (ha)
TOTAL SUPERFICIE COMUNIDAD DE REGANTES	

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamiento de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Actividad de tratamiento: Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las Comunidades de Regantes de Extremadura.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- **Responsable Junta de Extremadura** : Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- **Dirección** : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico** : regadioscdr@juntaex.es **Teléfono** : 924 00 01 56.
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

¿Con qué finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Serán tratados con las siguientes finalidades:



Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para el ahorro y la eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2015, agraria de Extremadura.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Podrán ser comunicados a: FEGA Ministerio de agricultura..., y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T).

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 RGPD.

Transferencias internacionales de datos

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier interesado tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ___ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO
Ctra. San Vicente, nº3 06071 BADAJOZ**

A	1	1	0	2	3	5	1	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas



Anexo II

SOLICITUD DE PAGO PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA

HOJA Nº 1

Nº de EXPEDIENTE

REGISTRO DE ENTRADA

PAGO PARCIAL Nº ÚNICO PAGO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		NIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera:

CÓDIGO DE CUENTA

IBAN	Banco	Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Designación de obras	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
			Total Justificado			



Anexo II

SOLICITUD DE PAGO – HOJA Nº 2

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Certificación de obras firmada por la Dirección de Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
- Memoria Final de Inversiones redactada por la Dirección de Obra y cuyo contenido se ajuste al recogido en el artículo 18.3 del Decreto 179/2018
- Autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda.

DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo del Decreto ___/___, de ___ de _____, conforme a los justificantes aportados.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamiento de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Actividad de tratamiento: Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las Comunidades de Regantes de Extremadura.

Actividad de tratamiento: Ayudas para la mejora de la eficiencia energética de las Comunidades de Regantes de Extremadura.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- **Responsable Junta de Extremadura** : Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- **Dirección** : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico**: regadioscdr@juntaex.es **Teléfono** : 924 00 01 56.
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos** : dpd@juntaex.es.

¿Con qué finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para el ahorro y la eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2015, agraria de Extremadura.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Podrán ser comunicados a: FEGA Ministerio de agricultura..., y plataforma laboreo (C.M.A.R.P.A.T).

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 RGPD.

**Transferencias internacionales de datos**

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

*Cualquier interesado tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.*

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados al Responsable del Tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ___ de _____ de 20__

EL/LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO
Ctra. San Vicente, nº3 06071 BADAJOZ**

A	1	1	0	2	3	5	1	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas

• • •



EXTRACTO de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de la eficiencia energética en las Comunidades de Regantes de Extremadura. (2019050141)

BDNS(Identif.):444995

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Las Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública, con infraestructuras presurizadas, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y reconocidas por el Organismo de Cuenca.

Segundo. Objeto.

La finalidad de este régimen de ayudas es la realización de obras e instalaciones, auditorías energéticas así como, inversiones para la generación de energía renovable, siempre que ello suponga el ahorro y eficiencia energética y el mejor aprovechamiento de la energía en las instalaciones comunitarias de riego.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 179/2018, de 30 de octubre, publicado en el DOE n.º 214 de 5 de noviembre de 2018.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria será de 5.000.000,00 euros, imputándose en la aplicación presupuestaria 12.003.353A.749.00, en el Proyecto de gasto 2016.12.003.0039.00 "Ayudas a la modernización y consolidación de regadíos", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, distribuida en las siguientes anualidades:

— Anualidad 2019: 1.100.000,00 euros.

— Anualidad 2020: 3.900.000,00 euros.

El importe del coste subvencionable mínimo será de 50.000 euros y como máximo será de 750.000 euros por actuación y convocatoria de ayudas.



La cuantía máxima de la subvención por convocatoria y beneficiario será de 600.000 euros y se atenderá a los siguientes porcentajes del coste subvencionable:

- 80 % con carácter general del coste subvencionable.
- Serán aplicables los siguientes incrementos del porcentaje de subvención:
 - 10 % en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de la Comunidad de Regantes está situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
 - 10 % en el caso de instalaciones de generación de energías renovables o instalaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de riego.
 - 10 % en el caso de inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida
 - 10 % en el caso de sistemas de gestión y telecontrol o automatización del riego.

En ningún caso, la cuantía de la ayuda podrá superar el 100 % del coste de la inversión subvencionable.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto de Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





ORDEN de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, correspondientes al año 2019. (2019050127)

El Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE núm. 1, de 2 de enero de 2018, dispone en su artículo 8.1 que el plazo para la solicitud de la ayuda será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden anual de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En el mismo sentido, la disposición final primera de aquél, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Por ello, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria anual de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura para el ejercicio 2019.

La convocatoria se realizará conforme a las bases reguladoras aprobadas en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE núm. 1 de 2 de enero de 2018.

2. Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:

- a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.
- b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.
- c) Racionalización de la trashumancia.



- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.
- e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero de 2019, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor.

El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre de 2018, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 4 a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, en que podrá exceder de dicho número.

- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de presentación de la solicitud.
- f) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 11.6, letra c) del Decreto 220/2017 de 27 de diciembre.



- g) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Dicho tratamiento deberá haber sido realizado en el año 2018, siempre y cuando el titular de la explotación haya tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio de 2018. Los tratamientos podrán consistir en:
- Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
 - Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.
- h) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.
2. Las Cooperativas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Que los apicultores integrantes, cuyas colmenas se computen como subvencionables, para obtener los mínimos establecidos en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.
- b) Estar inscritas en el Registro correspondiente. El cumplimiento de estos requisitos será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada, en el caso de las Cooperativas de Primer y Segundo Grado, al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en el caso de las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, al Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o al Registro de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo.
- c) Estar al corriente de la obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de las Cooperativas de Primer y Segundo Grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:



- 1.º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de sus productos, lo cual se comprobará en los Estatutos, junto con el listado de socios de los integrantes donde figure el número de colmenas y el número de registro de su explotación apícola.
- 2.º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Artículo 3. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La solicitud de ayuda se realizará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través la iniciativa ARADO.

El formulario de solicitud a cumplimentar, que se adjunta como anexo I de la presente orden de convocatoria, estará a disposición de los interesados en la misma dirección de internet.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio facilitará a los apicultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes.

Una vez realizada la solicitud de ayudas por el apicultor o su representante podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta su Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida.

**Artículo 4. Documentación.**

1. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas por el interesado, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar la documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor de la subvención. Se podrá no consentir dicha consulta manifestando su oposición, en cuyo caso deberán aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

2. Junto con el modelo oficial de solicitud, que está disponible en la página web <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa ARADO en el trámite "Mejora condiciones de Producción 2019" (formulario I), deberá presentarse la siguiente documentación con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, así como poder valorar las solicitudes conforme a las puntuaciones establecidas en el artículo 5. 3 de esta orden:

A) Los titulares de explotaciones contemplados en el artículo 2. 1 de la presente orden, deberán aportar la siguiente documentación:

- 1.º) Copia del NIF del solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

- 2.º) En caso de que la titularidad de la explotación apícola haya sido adquirida por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de otro titular con el que se guarde hasta un cuarto grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, deberá presentarse:

- a) Copia del certificado de defunción o del certificado de la Seguridad Social de la jubilación o de la incapacidad laboral del anterior titular de la explotación, según sea el caso por el que se adquiriera la titularidad de la explotación. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

- b) Copia de los libros de familia de todos los afectados en el cambio de titularidad para acreditar el grado de parentesco.



- c) En caso de que el grado de parentesco alegado sea de consanguinidad, copia del libro de familia donde conste el matrimonio o del certificado de matrimonio o, en su caso, del registro de uniones de hecho. El certificado de matrimonio o el de pareja de hecho podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 3.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 4.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo I de la presente orden.
- 5.º) Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago del mismo.
- 6.º) Copia de las siguientes partes del Libro de Registro de la Explotación Apícola:
- a) Hoja del libro de registro en la que figuren los datos del titular, tipo, y clase de explotación, así como el número de colmenas.
 - b) Hoja de traslados en la que figuran los movimientos realizados por el titular durante la campaña apícola (del 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019).
 - c) Hoja donde figura el tratamiento contra la varroosis realizado el año 2018.
- 7.º) Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis, que podrá ser sustituido por la copia de la hoja de tratamiento del Libro de Registro donde aparezca el diagnóstico y medicamento administrado, así como la copia de la receta veterinaria expedida por el veterinario titular.
- 8.º) En el caso de tratarse de personas jurídicas, copia de su NIF y de su representante legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación



se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.

- 9.º) Aquellos titulares que pertenezcan a una Sociedad Cooperativa apícola, certificación de dicha sociedad que acredite que son socios de la misma a fecha 1 de enero de 2019. Estarán exentos de presentar dicha documentación aquellos titulares que pertenezcan a una Cooperativa que haya presentado solicitud de alguna de las ayudas establecidas en la presente orden y que hayan presentado el listado de socios que la componen.
 - 10.º) En caso de titulares cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Villuercas-Ibores, certificado del Consejo Regulador de DOP "Miel Villuercas-Ibores" de pertenencia a la misma a fecha 1 de enero de 2019.
 - 11.º) Aquellos titulares que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola o Cooperativa de primer grado que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de los socios o asociados a dichas agrupaciones, documentación que acredite la retirada individual del producto contra la varroosis antes del 15 de julio de 2019, de al menos el 90 % de las colmenas de los socios o asociados, y factura de la compra del producto, antes del 15 de septiembre de 2019.
- B) Las Cooperativas de Primer y Segundo grado contempladas en el artículo 2. 2 de la presente orden, deberán presentar:
- 1.º) Copia de su NIF y de su representante legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
 - 2.º) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
 - 3.º) Copia de los Estatutos de constitución vigentes. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan



realizado algún cambio en sus Estatutos y/o en el representante legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.

- 4.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
 - 5.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo I de la presente orden.
 - 6.º) Listado de socios integrantes con indicación de su NIF y el número de colmenas que poseen, así como de los números de registro de las explotaciones apícolas integrantes de dichas entidades asociativas.
 - 7.º) Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- C) Las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia contempladas en el artículo 2. 2, deberán presentar:
- 1.º) Copia de su NIF y de su representante legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
 - 2.º) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
 - 3.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
 - 4.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de



la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo I de la presente orden.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La presente orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por 3 miembros: el Director/a de Programas de Ayudas Ganaderas, que actuará como Presidente/a, y como vocales, un Jefe/a de Sección de Ayudas Ganaderas y un Técnico/a de dicha Dirección de Programas, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura:

<http://agralia.juntaex.es>

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - 1.º) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, en función del número de colmenas:



- a) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que sean titulares de menos de 150 colmenas objeto de subvención, recibirán 2 puntos, y si son titulares de entre 150 y 500 colmenas objeto de subvención, recibirán 3,5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.

- b) Las cooperativas de primer y segundo grado y agrupaciones de apicultores con personalidad jurídica propia establecidas en el artículo 2. 2 cuyos socios o asociados sean titulares de entre 500 y 20.000 colmenas objeto de subvención recibirán 4,5 puntos, y si son titulares de más de 20.000 colmenas objeto de subvención, recibirán 5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.

- 2.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que a fecha 1 de enero de 2019 envasen los productos apícolas producidos por ellos de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, recibirán 0,2 puntos.

El cumplimiento de esta condición será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Operadores y Productores Ecológicos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 3.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Miel Villuercas-Ibores a fecha 1 de enero de 2019, recibirán 0,2 puntos.

- 4.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que a fecha 1 de enero de 2019 pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, recibirán 0,2 puntos.

Si se trata de una Agrupación de Defensa Sanitaria que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de los asociados a dichas agrupaciones, recibirán 0,5 puntos adicionales.

La pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, así como el listado de apicultores integrantes con indicación de su NIF y número de registro de explotación apícola, serán comprobados de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada a la Base de Datos de Identificación del Ganado de Extremadura (BADIGEX) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



- 5.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2.1 que a fecha 1 de enero de 2019 pertenezcan a una Cooperativa Apícola, recibirán 0,2 puntos.

En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente este criterio de valoración con el previsto en el párrafo primero del punto 4.º anterior por pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria, de manera que por pertenencia a estas entidades solo podrá obtenerse 0,2 puntos.

- 6.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2.1 que sean titulares de una explotación que ostente titularidad compartida, o tenga la condición de joven agricultor, recibirán 0,2 puntos.

Se entenderá por joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) N.º 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, aquellos que se instalen por primera vez en una explotación agraria como jefe de explotación, o que ya se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, y no tengan más de 40 años en el año de presentación de la solicitud de ayuda.

Tanto la condición de explotación de titularidad compartida a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, como la instalación en la explotación agraria será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 7.º) Las Cooperativas de segundo grado establecidas en el artículo 2. 2 que soliciten la ayuda prevista en el artículo 4, apartado b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, recibirán 2 puntos.

- 8.º) Los solicitantes de ayuda, ya sean personas físicas o jurídicas referidas en el artículo 2. 1, como cooperativas de primer o segundo grado, u organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, establecidas en el artículo 2. 2, que tengan su domicilio fiscal a fecha 1 de enero de 2019 en zona de montaña o zonas con limitaciones naturales significativas y/o zonas con limitaciones específicas, tal y como se recoge en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recibirán 1 punto.

- 9.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que ostenten la condición de Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero de 2019, recibirán 0,5 puntos.



La condición de Agricultor a Título Principal será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 10.º) Las Cooperativas de primer grado y las organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia establecidas en el artículo 2. 2 en las que el 80 % de los socios o asociados solicitantes de alguna de las ayudas establecidas en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, ostenten la condición de Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero de 2019, recibirán 0,5 puntos.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos y habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios anteriores, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elevará propuesta de resolución a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución. Dicha resolución será puesta a disposición del interesado en el página web <https://arado.juntaex.es/laboreo/> a través de la iniciativa ARADO.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la solicitud de subvención.

Contra la resolución del expediente de solicitud de ayuda, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

5. El pago de estas ayudas estará supeditado al cumplimiento de la financiación descrita en el artículo 7 de la presente orden, y se realizará una vez presentada la documentación a la que se hace referencia en el artículo 6, teniendo en cuenta las especificidades allí establecidas para cada línea, siempre con anterioridad al 15 de octubre, y una vez justificado el pago.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Los beneficiarios que perciban ayudas conforme a la presente orden cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas conforme al artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será causa de reintegro de la subvención, que se exigirá previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 6. Justificaciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas presentarán ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:
 - a) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre y los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartado a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán fotocopia de los contratos y de las nóminas del personal acogido a estas ayudas así como justificantes de gastos y acreditación de los pagos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, mediante la aportación de los originales o copia autenticada de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago. Para la justificación del pago de la Seguridad Social, deberán presentar copia de los TC1 y TC2, así como recibo bancario acreditativo del pago.



Deberán presentar además, certificado del representante legal en el que haga constar que el o los técnicos contratados se dedican a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción y comercialización y gestión de explotaciones, así como que ha sido seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad en el proceso de selección.

La ayuda se abonará en un único pago. Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas hasta el 15 de septiembre de 2019, así como la garantía de los gastos pendientes de justificación hasta el 31 de diciembre de 2019, se realizará un pago anticipado referido a las nóminas del personal acogido a estas ayudas correspondientes a la parte del contrato no justificada. Se presentará aval bancario antes del 15 de septiembre de 2019 de la parte del pago aún no justificado. Una vez finalizado el año natural de la solicitud, justificado el gasto y acreditado el pago, se tramitará expediente de cancelación de aval a instancia del interesado.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartados a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, deberán presentar además certificados de la miel y polen producida y comercializada del año 2017, con el fin de acreditar que se superen las 200 toneladas anuales de producción de miel y polen por cooperativas, teniendo en cuenta la equivalencia de miel y polen establecida en el artículo 7, párrafo 1.º del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre.

- b) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar con anterioridad al 30 de junio 2019 receta prescrita por un veterinario donde figure el número de colmenas y dosis unitaria prescrita, factura compulsada que acredite la adquisición del producto así como justificante del pago del mismo.
- c) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden de convocatoria en el DOE, el contrato de compraventa del producto/s a utilizar y facturas proforma de compra del producto/s. Con anterioridad al 31 de julio de 2019, deberán presentar fotocopia del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de los apicultores y, con anterioridad al 15 de septiembre de 2019, la factura en la que se justifique la compra del producto. Con anterioridad al 15 de octubre de 2019 deberán justificar el pago de dicho/s producto/s.
- d) Los beneficiarios de ayudas establecidas en el apartado c) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar antes del 1 de julio de 2019 fotocopia compulsada de justificantes de gastos de la compra de productos alimenticios autorizados para las colmenas, así como de la cera adquirida, realizados desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.



e) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 5 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar antes del 30 de junio de 2019 justificantes de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, excepto el seguro de daños y responsabilidad civil que se podrá presentar hasta el 1 de septiembre de 2019, aportando fotocopia compulsada de:

1. Factura que acredite la adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiéndose por este último: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

En relación con los medios de transporte sólo se aceptarán las facturas de los vehículos dedicados a la trashumancia cuya matrícula o número de bastidor coincida con el número que aparece en la tarjeta de transporte de animales vivos o en la tarjeta de transporte de vehículos.

– La tarjeta de transporte de animales vivos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de colmenas.

– La tarjeta de transporte de vehículos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

2. Factura que acredite la adquisición e instalación de sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas.
3. Factura emitida por los trabajos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.
4. Cuota del seguro de daños y responsabilidad civil de las colmenas.

f) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 6 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán justificantes de los gastos y pagos realizados antes del 30 de junio de 2019.

2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:

a) si el gasto es igual o superior a 2.500 €, extracto bancario del pago.

b) si el gasto es inferior a 2.500 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago.



3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán destinarse los bienes subvencionados comprendidos en el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), y en el artículo 6, apartado 2, letras b) y c), ambos artículos del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, a los fines concretos perseguidos con la subvención un mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de lo anterior, se procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no sea posible.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Financiación.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria por un importe de 2.379.805,97 €, se financiará con cargo aplicación presupuestaria 2019.12.04.312B.470.00 código de proyecto 2007.12.004.0020.00, "Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel", y serán cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en un 25 % por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el 25 % restante por la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden será eficaz el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante al Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agraria y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA**ANEXO I
FORMULARIO I****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA****Nº de Expediente:**

--	--	--	--	--	--

CAMPAÑA:2019

DATOS DEL PRODUCTOR Y DATOS CONSIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa) NUEVO APICULTOR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Medio Ambiente y rural, Políticas Agrarias y Territorio a o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	REA:

Apellidos y Nombre		NIF:
Razón Social:		Teléfono:
Correo electrónico:		
Domicilio:		
Municipio:		
Localidad:		
Provincia	Cód. Postal:	
Apellidos y Nombre del representante legal:		NIF:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera:												
IBAN			BANCO			SUCURSAL			D.C.		Nº DE CUENTA	

ENTIDAD A TRAVES DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD (cuando proceda):

COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE:



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA**EXPONE:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Extremadura para la concesión de ayudas y primas que solicita.
2. Que conoce que, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con esta Consejería. Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley. Asimismo, se comunica que se han adoptado las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario, así como para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Que conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de la ayuda es de 6 meses naturales desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.
4. Que conoce que en el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.
6. Que el Código Seguro de Verificación (CSV) del poder notarial que confiere la representación es a efectos de comprobación: _____

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, la Administración podrá consultar o recabar de oficio los datos establecidos en la Orden de convocatoria salvo que el interesado se oponga a ello. En caso de que consienta la consulta de dichos datos y no aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los datos de identidad personal del representante legal del solicitante.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los Estatutos de constitución de la persona jurídica a efectos de comprobar, la fecha de constitución, la identidad del representante legal de la persona jurídica, los datos del domicilio social y, en el caso de las Cooperativas de primer y segundo grado, que uno de sus fines principales es la comercialización en común de los productos.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro Civil a fin de comprobar el certificado de defunción y/o el certificado de matrimonio.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de comprobar el certificado de pareja de hecho.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de la Seguridad Social a fin de comprobar los datos de jubilación o incapacidad laboral.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias sobre la titularidad de la explotación apícola, así como la zona donde ésta radica, y de inscripción y censo de las colmenas.
- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias para la comprobación de la condición de Agricultor a Título Principal.
- AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del censo apícola del Registro de Explotaciones Agrarias para la ejecución de la ayuda relacionada en el artículo 4 apartado a) y b) del Decreto _____, medidas encaminadas a la lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA

AUTORIZA:

- AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono arriba indicado.
- AUTORIZO a recibir correos electrónicos con información relativa a la notificaciones. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
- AUTORIZO a la Administración, a facilitar a la Entidad Colaboradora a través de la cual he presentado esta solicitud, información respecto a los errores y mejoras de mi expediente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Declaro que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario

SOLICITA:

Las ayudas relativas a:

A. ASISTENCIA TÉCNICA PARA APICULTORES Y AGRUPACIONES DE APICULTORES
<input type="checkbox"/> A.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado <input type="checkbox"/> A.2. Contratación de personal por Organizaciones de Apicultores
B. LUCHA CONTRA AGRESIONES Y ENFERMEDADES DE LAS COLMENAS EN PARTICULAR CONTRA LA VARROOSIS
<input type="checkbox"/> B.1. Costes de tratamientos quimioterápicos para persona física, cuando la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor o esté inscrito en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. <input type="checkbox"/> B.2. Costes de tratamientos quimioterápicos para Cooperativas de 2º grado <input type="checkbox"/> B.3. Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera
C. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA
<input type="checkbox"/> C.1. Racionalización de la trashumancia
D. APOYO A LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS APÍCOLAS PARA AYUDAR A LA COMERCIALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE SUS PRODUCTOS
<input type="checkbox"/> D.1. Apoyo a los laboratorios de las Cooperativas
H. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CON OBJETO DE EXPLOTAR EL POTENCIAL DE LOS MISMOS EN EL MERCADO
<input type="checkbox"/> H.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado <input type="checkbox"/> H.2. Contratación de personal por Cooperativas de 2º grado

En _____, a ____ de _____ de 2019
El/la Solicitante, o representante legal

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA: REGISTRO
2ª COPIA: INTERESADO

Fdo.: _____



EXTRACTO de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, correspondientes al año 2019. (2019050142)

BDNS(Identif.):445006

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:

- a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.
- b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.
- e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida y de las condiciones generales exigibles a todos los beneficiarios de subvenciones:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero de 2019, a



excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiriera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor.

- c) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de presentación de la solicitud
 - d) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 11.6, letra c) del Decreto 220/2017 de 27 de diciembre.
 - e) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis. Dicho tratamiento deberá haber sido realizado en el año 2018, siempre y cuando el titular de la explotación haya tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio de 2018.
 - f) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.
2. Las Cooperativas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Que los apicultores integrantes, cuyas colmenas se computen como subvencionables, cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.
 - b) Estar inscritas en el Registro correspondiente.

En el caso de las Cooperativas de Primer y Segundo Grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- 1.º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de sus productos, lo cual se comprobará en los Estatutos junto con el listado de socios de los integrantes donde figure el número de colmenas y el número de registro de su explotación apícola.
- 2.º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE n.º 1, de 2 de enero.

Cuarto. Cuantía.

La ayuda por un importe total de 2.379.805,97 euros se imputará al proyecto 2007.12.004.0020.00, aplicación presupuestaria 12.04.312B.470.00 código de proyecto



2007.12.004.0020.00, 'Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel', y serán cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en un 25 % por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el 25 % restante por la Junta de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria en el DOE.

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la almazara, promovida por Sociedad Cooperativa Virgen de la Estrella, en el término municipal de Los Santos de Maimona. (2019060595)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas liquidadas fueron presentadas con fecha 7 de marzo de 2018, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para almazara ubicada en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz) y promovida por Sociedad Cooperativa Virgen de la Estrella

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación y mejora tecnológica de una almazara existente, la actividad que se desempeña es una actividad de campaña. La capacidad de molturación de la industria es de 15.000 toneladas/año, siendo la capacidad de producción de aceite virgen de 3.000 toneladas/año (75 días de campaña) y 40 toneladas día. Como subproducto se obtienen 12.000 toneladas/año de alperujo que son enviadas a una extractora. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II.

La almazara está ubicada en la Calle Mérida número 1 de la localidad de los Santos de Maimona. Las Coordenadas geográficas U.T.M. (Huso 29, ETRS 89) son: X (m) = 728.806; Y (m) = 4.258.999, siendo su referencia catastral 8992034QC2589B.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de mayo de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona emite informe favorable firmado por el Arquitecto municipal de fecha 29 de noviembre de 2018, así como certificado de la exposición pública realizada de fecha 1 de octubre de 2018, toda esta documentación ha sido recibida con fecha 18 de diciembre de 2018.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 8 de mayo de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información rela-



tiva al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 24 de enero de 2019 a Sociedad Cooperativa Virgen de la Estrella, al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor Sociedad Cooperativa Virgen de la Estrella para almazara, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas,

tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Los Santos de Maimona, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/037.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	Balsa evaporación	3,75 ⁽²⁾	R13	D15
02 03 99	Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	Extractor de aceites de orujo	12.000 ⁽³⁾	R13	D15



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
02 03 99	Ramas y hojas	Residuos verdes del lavado de aceitunas	Explotaciones ganaderas y planta de biomasa	600	R13	D15
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	-	-	R13	D15
20 01 39	Plásticos	Elementos desechados no contaminados	Gestor autorizado	1	R13	D15
20 01 01	Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	Gestor autorizado	1,50	R13	D15
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	Planta de tratamiento de RSU	3,65	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Aproximadamente el 0,1 % del total de aguas oleosas producidas en el proceso:

$$0,001 \times (15.000 \text{ Tm.} \times 250 \text{ l/Tm.}) = 3,75 \text{ Tm.}$$

⁽³⁾ Aproximadamente el 80 % del total de aceitunas recepcionadas.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras (oficina)	Gestor autorizado	0,005	R13	D15
15 01 10	Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	Gestor autorizado	0,10	R13	D15
15 02 02	Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	Gestor autorizado	0,05	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación RD 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 1423 kWt de potencia térmica (nueva)	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Gasoil	Producción de agua caliente

2. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (gasoil), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
NO _x	200

Estos valores límite de emisión, están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de oxígeno del 3 % en las instalaciones de combustión medianas que usen combustibles líquidos.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:

- a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros de áreas limpias que se encuentra conectada con la red general de saneamiento municipal. Este vertido deberá contar con Autorización del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.
- b) Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento municipal. Este vertido deberá contar con autorización del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.
- c) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso, las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contamina-

das procedentes del patio de recepción. Estos vertidos son recogidos en red independiente y almacenados temporalmente en 6 depósitos previo al envío a balsa de evaporación.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Patio de recepción y limpieza	73
Molino	85
Deshuesadora	80
Caldera	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia

para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de



la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".
- Actividad: Molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen con un sistema de extracción de 2 fases.
- Capacidades y consumos: La capacidad de molturación de la industria es de 15.000 toneladas/año, siendo la capacidad de producción de aceite virgen de 3.000 toneladas/año (75 días de campaña) y 40 toneladas día. Como subproducto se obtienen 12.000 toneladas/año de alperujo que son enviadas a una extractora.
- Ubicación: La almazara está ubicada en la calle Mérida número 1 de la localidad de los Santos de Maimona. Las Coordenadas geográficas UTM (Huso 29, ETRS 89) son: X (m) = 728.806; Y (m) = 4.258.999, siendo su referencia catastral 8992034QC2589B.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Edificaciones y superficies, instalaciones y equipos:

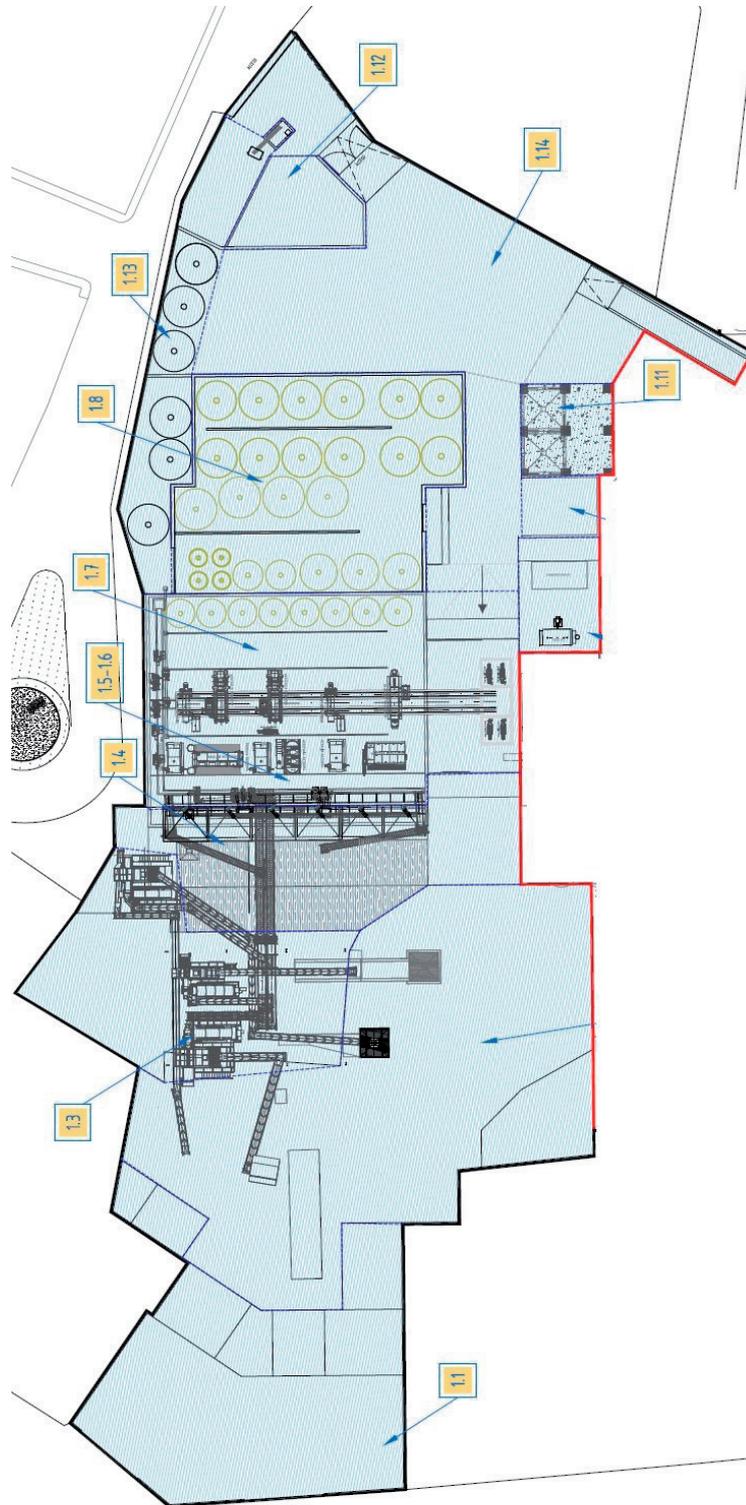
Zona	Superficie (m²)
Oficinas y entrada	804
Patio descarga aceitunas	1.360
Nave líneas de limpieza, lavado y limpieza	568
Patio cubierto	435



Zona	Superficie (m²)
Entreplanta	150
Zona de molturación	150
Zona de elaboración	825
Nave bodega	700
Sala de caldera, zona deshuesadoras	100
Zona acumulación huesillo	68
Zona de tolvas expedición orujos	101
Zona de almacenamiento, expedición huesillo	118
Zona depósitos y pretratamiento aguas	298
Urbanización auxiliar	1.196
TOTAL SUPERFICIE ALMAZARA	6.653

- La bodega de almacenamiento de aceite dispone de 31 depósitos siendo sus capacidades: 3 ud. de 75.000 litros cada uno, 2 ud. de 50.000 litros, 6 ud de 30.000 litros, 4 ud. de 67.000 litros, 12 ud. de 154.100 litros y 4 ud. de 16.000 litros.
- 2 tolvas para el almacenamiento del alperujo de 50 toneladas cada una de ellas.
- Nueva caldera de combustión de 1.453 kWt de potencia térmica, la cual sustituirá a la existente.

ANEXO GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Izan Hernández Calvo, en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres).

(2019060590)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación avícola de cebo de pollos, ubicada en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres) y promovida por Don Izan Hernández Calvo, con domicilio social en ctra. de Salamanca, s/n., CP 10630 de Pinofranqueado (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 47.142 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 1, parcelas 25 y 26 con una superficie total de 3,53 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de octubre de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Caminomorisco, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 17 de octubre de 2016, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. La explotación avícola cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 15 de marzo de 2017. La cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Técnico Municipal del Ayuntamiento de Caminomorisco, emite Informe de fecha 10 de enero de 2019, en el que se concluye que "... la actuación que se pretende es Compatible y Viable urbanísticamente".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 29 de enero de 2019, al Ayuntamiento de Caminomorisco, a Don Izan Hernández Calvo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), y más concretamente en el polígono 1, parcelas 25 y 26 con una superficie total de 3,53 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Izan Hernández Calvo, para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 47.142 pollos/ciclo, actividad a desarrollar en el término municipal de Caminomorisco, provincia de Cáceres, incluida en la en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/0142.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 565,7 m³/año, que suponen unos 10.371,24 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:



- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total mínima de retención del estercolero será de 77 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de iluminación	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento de 20 m³.



La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho



depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porci-



na. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 47.142 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 33 kg de peso vivo/m².

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 1, parcelas 25 y 26 con una superficie total de 3,53 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con dos naves de cebo de 2.000 m² de superficie.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto de 15 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estará ubicado en cada una de las naves existentes, y dispondrá de capacidad suficiente.
- Estercolero: Dispondrá de una capacidad de 100 m³, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 27 m³.
- Vestuario con fosa.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Depósito de gas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá de contrato con gestor autorizado para la gestión de estiércoles y justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.

**ANEXO III**

RESOLUCIÓN DE 15 DE MARZO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA, CUYO PROMOTOR ES IZAN HERNÁNDEZ CALVO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMINOMORISCO.

IA16/1324

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de una explotación avícola se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la construcción de dos naves ganaderas de engorde de pollos, en la parcela 26 del polígono 1 del término municipal de Caminomorisco, con una superficie de 2.000 m² cada una y para una capacidad de 47.142 pollos. La explotación se ubicará en una finca agrícola formada por las parcelas 25 y 26 del polígono 1 con una superficie de 3,53 ha. El lazareto y la zona destinada a oficinas, almacén, aseos y vestuarios se encuentran en el interior de una de las naves. La explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: estercolero, fosa de lixiviados, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, sistema de ventilación y calefacción.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de noviembre de 2016 y 31 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas



interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Caminomorisco	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 15 de diciembre de 2016 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que esa actuación no necesita informe de afección al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni especies protegidas.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 se recibe informe favorable, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, condicionado a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 5 de enero de 2017 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación relativas al impacto ambiental derivado del proyecto.

Con fecha 7 de marzo de 2017 se recibe comunicado, emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que se informa que la parcela 26 del polígono 1 no linda con monte público y que la actividad que se pretende realizar no perjudica ni modifica la gestión de los montes de Utilidad Pública.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La explotación avícola se ha diseñado para albergar 47.142 pollos tipo Broilers. El engorde de pollos se desarrollará en dos naves, de dimensiones 16 m de ancho por 125 m de largo, cuya planta tiene una superficie de ocupación de 2.000 m². El lazareto y la zona destinada a oficinas, almacén, aseos y vestuarios, con una superficie de 15 m² cada uno, se encuentran en el interior de una de las naves. También se dispondrá de estercolero, fosa de lixiviados, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, sistema de ventilación y calefacción.

— Ubicación del proyecto:

La ubicación de la explotación avícola será en el término municipal de Caminomorisco. La finca en cuestión cuenta con las parcelas catastrales número 25 y 26 del polígono 1, con una superficie de 3,53 ha.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de un terreno forestal.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a 200 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo y afectará a especies de poco porte como consecuencia de un incendio en el año 2003.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación avícola no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos forestales afectados por un incendio en el año 2003.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
- Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos.
- Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos, reflectantes o brillantes.
- Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el

caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos debidamente autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y una limpieza de la chatarra existente en la explotación, retirando todos los residuos a gestor autorizado.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y

en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se hará en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las especies a plantar, arbustivas o arbóreas, deben ser

exclusivamente autóctonas, similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.

- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- El cerramiento existente en la explotación deberá contar con la preceptiva autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de una explotación avícola, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

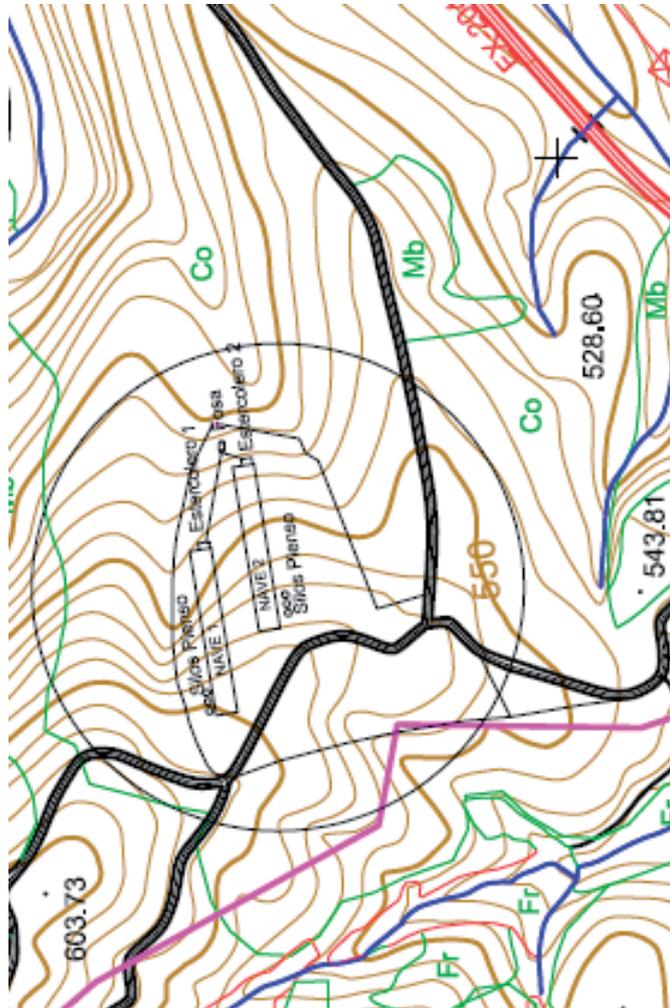
Este informe de impacto ambiental:

- Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas y correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



- Se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

- Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 35/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 0000178/2018. (2019060597)

Con fecha 12 de febrero de 2019, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, ha dictado sentencia firme n.º 35/2019, en el procedimiento abreviado 0000178/2018, promovido por el Letrado Sr. Fernández, en nombre y representación de Grupo Ceber Tauro, SLU, contra la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sentencia que versa sobre la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 22 de febrero de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición, formulado por la actora frente a la sanción impuesta por Resolución de 22 de diciembre de 2007 por importe de 3.001 euros por infracción administrativa de lo establecido en los artículos 7.1.d) y 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la Ejecución de la sentencia n.º 35/2019, de 12 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 0000178/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada, con el límite fijado en el cuerpo de la presente”.

Mérida, 7 de marzo de 2019.

El Secretario General,
PD, de la Consejera,
Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 78/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 14/2018. (2019060596)

Con fecha 21 de mayo de 2018, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, ha dictado sentencia firme n.º 78/2018, en el procedimiento abreviado 0000014/2018, promovido por el Letrado D. Borja Lozano Alía, en nombre y representación de D.ª Carolina Fernández Malagón, contra la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sentencia que versa sobre la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 7 de noviembre de 2017, por la que se desestima el recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 31 de mayo de 2017, por la que se impone al recurrente una sanción de 3.001 euros, en el seno del expediente administrativo sancionador con referencia LSA-3778-B.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO :

Proceder a la Ejecución de la sentencia n.º 78/2018, de 21 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 0000014/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Carolina Fernández Malagón debo anular la resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, 7 de marzo de 2019.

El Secretario General,
PD, de la Consejera,
Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPARI NIETO

• • •



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de Transporte, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes para participar en los exámenes destinados a la obtención del certificado de competencia profesional (CCP) para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se determina la fecha, hora y lugar de su celebración, y se establece la composición del Tribunal calificador.
(2019060598)

En virtud de la Orden de 20 de diciembre de 2018 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 252, de 31 de diciembre), se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes destinados a la obtención del certificado de competencia profesional (CCP) para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, a celebrar en el año 2019.

En su dispositivo tercero, se faculta al Director General de Transporte para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la orden, incluidas las modificaciones que fuere preciso introducir en los términos de la solicitud, así como para determinar la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas, en uno o más llamamientos independientes, y adoptar cuantos actos requiera la tramitación del procedimiento.

En su base segunda, se indica que los interesados formularán su solicitud en los términos expresados en el modelo oficial contenido en el anexo de la resolución de la Dirección General de Transporte, por la que se determine la fecha, horario y lugar de realización de las pruebas en el llamamiento correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha que indique, a tal efecto, la mencionada resolución.

Asimismo, en su base séptima, se establece que la fecha, hora y lugar de realización del examen, así como la composición del Tribunal calificador, se determinarán mediante Resolución de la Dirección General de Transporte, la cual se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

En cumplimiento de ello, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 9 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVO :

Primero. Declarar abierto el plazo de presentación de solicitudes para participar en los exámenes destinados a la obtención del certificado de competencia profesional (CCP) para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, durante quince días



hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución.

La solicitud se formulará en el modelo oficial contenido en el anexo y se hará efectiva de acuerdo con lo dispuesto en la base segunda de la Orden de 20 de diciembre de 2018.

Segundo. Fijar la fecha, hora y lugar de celebración del examen, en los siguientes términos:

FECHA	HORA	LUGAR
13 JULIO (2019) (SÁBADO)	La hora del día en que se efectuará el examen, y, en su caso, los turnos horarios que puedan organizarse en función del número de solicitudes formuladas, se anunciarán en la lista definitiva de admitidos y excluidos.	MÉRIDA. Centro Regional de Transportes. Ctra. Mérida-Montijo, km 0,5

Tercero. Designar los miembros del Tribunal encargado de la organización, realización y calificación de la prueba convocada, así como sus suplentes, que quedan identificados como sigue:

TRIBUNAL TITULAR	
Presidente	Victoriano González Acedo
Vocal	María del Carmen Bazaga Barroso
Vocal	Inmaculada Morales Ortiz
Vocal	Pedro Martín Yelmo
Secretaria	Ana Moreno Benítez



TRIBUNAL SUPLENTE	
Presidente	Pedro Martín Yelmo
Vocal	Fernando Frechilla Miguel
Vocal	José Antonio Rodríguez Llamazares
Vocal	Ana María Naranjo Gómez
Secretario	Juan Carlos Varillas Navazo

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a las asistencias estipuladas para la categoría segunda de tribunales de procesos selectivos de personal y órganos asimilados, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas así como designar los colaboradores puntuales y auxiliares de la secretaría que sean necesarios para el desarrollo y la buena marcha del proceso selectivo, quienes, debidamente autorizados por la Dirección General competente en materia de función pública, devengarán las indemnizaciones previstas en el mencionado Decreto 287/2007.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se proceda a la notificación de la mencionada resolución, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2019.

El Director General de Transporte,
JOSÉ GONZÁLEZ RUBIO



A N E X O

I. DATOS DEL SOLICITANTE	
NIF:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO:
LOCALIDAD DE NACIMIENTO:
DOMICILIO:	
	CALLE/PLAZA: Nº.:
	LOCALIDAD:
	PROVINCIA: C.POSTAL:
II. PRUEBA A LA QUE PRETENDE CONCURRIR (Señale con una X la/s casilla/s correspondiente/s)	
<input type="checkbox"/>	ACCESO A LA PROFESIÓN DE TRANSPORTISTA DE MERCANCIAS POR CARRETERA
<input type="checkbox"/>	ACCESO A LA PROFESIÓN DE TRANSPORTISTA DE VIAJEROS POR CARRETERA
III. COMPROBACIÓN DE DATOS DE OFICIO	
Para el caso en que el interesado quiera manifestar su OPOSICIÓN a la comprobación de oficio de sus datos de identidad personal y de residencia, deberá declararlo mediante la siguiente fórmula (marque, en su caso, una señal en el recuadro):	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a que dichos datos sean consultados por el órgano instructor mediante los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia prestados por el Ministerio competente y los APORTO CON LA SOLICITUD.
Para el caso en que el interesado hubiere presentado a cualquier Administración datos o documentos exigidos en el presente procedimiento, indicará el momento y el órgano administrativo en los que se produjo dicha aportación: _____	

Documentos a acompañar con la solicitud:	
1.- Ejemplar del justificante de ingreso (modelo 50) de la tasa por presentación a la prueba (18,89 euros por prueba a la que se presenta).	
2.- Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad (sólo en el caso de oponerse a la consulta de oficio).	
3.- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de su domicilio habitual (sólo en el caso de oponerse a la consulta de oficio).	

**IV. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

¿Quién es el Responsable del tratamiento de sus datos?	Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz) Tlfno.: 924002000 Correo electrónico: dgtrans.marp@juntaex.es Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
¿Con qué finalidad se tratan sus datos personales? ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?	Gestión administrativa de su solicitud de participación en los exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional. El tiempo de conservación de los datos quedará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de archivos y patrimonio documental.
¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?	Consentimiento del interesado expresado con la marca de la casilla contenida en el presente apartado relativa a la autorización del tratamiento. La falta de consentimiento impedirá el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.
¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?	No se cederán datos a terceros, ni están previstas transferencias internacionales de datos.
¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?	<p>Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.</p> <p>Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.</p> <p>La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.</p> <p>Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".</p> <p>Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.</p> <p>El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.</p> <p>En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.</p>
<input type="checkbox"/> SÍ AUTORIZO el tratamiento de mis datos de carácter personal. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO el tratamiento de mis datos de carácter personal.	

En _____, a __ de _____ de 2019

(Firma del solicitante)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos. (2019050119)

El Decreto 133/2015, de 23 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de ayudas para el curso 2015/2016 y 2016/2017 para talleres específicos (DOE n.º 123, de 29 de junio).

Estas ayudas tienen por finalidad dar continuidad a la formación del alumnado con necesidades educativas especiales y atender a colectivos con necesidades educativas específicas mediante ofertas formativas adaptadas que deberán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y módulos de formación apropiados a las diferentes necesidades, además de ampliar conocimientos y habilidades relacionados con la adquisición de las competencias necesarias para favorecer la inserción social y laboral, que complementen la formación del alumnado.

De acuerdo con lo anterior, la presente orden procede a convocar ayudas para la realización de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales y, para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículo 36.f) y 92.1 de la Ley 1/202, de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos.



2. Estas ayudas se registrarán por el Decreto 133/2015, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de ayudas, para el curso 2015/2016 para talleres profesionales, y para los cursos 2015/2016 y 2016/2017 para talleres específicos (DOE n.º 123, de 29 de junio), y por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas:
 - a) Las Mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Las asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales.
2. Serán requisitos generales de dichas entidades:
 - a) Cumplir con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - b) Disponer de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los programas solicitados en función de los módulos formativos y profesionales que lo integren, según lo establecido en la normativa que regula su currículo y que estará disponible en la sección de Ayudas y Subvenciones en la página web

<http://www.educarex.es/eda/programas-especificos-basica.html>.
3. Serán requisitos específicos:
 - a) Para las asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales:
 - Carecer de ánimo de lucro.
 - Tener entre sus fines la educación o la formación, que para el caso de talleres específicos, deberá estar destinada a las personas con discapacidad.
 - Experiencia reconocida en la inclusión social o laboral de las personas con discapacidad en el caso de talleres específicos o profesionales destinados exclusivamente al alumnado con necesidades educativas especiales.
 - Disponer de personalidad jurídica.



- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.
- Desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Para las mancomunidades de municipios, será necesario aportar documento de conformidad de cada uno de los municipios interesados en efectuar los programas en el ámbito territorial de todos o parte de los mismos que la conforman.

Artículo 3. Modalidades de ayudas.

En virtud de la Orden de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan los programas formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 51, de 16 de marzo), se convocan las siguientes modalidades de ayudas:

- a) Modalidad de Taller Profesional.
- b) Modalidad de Taller Específico.

Artículo 4. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Y serán de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Asimismo la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en esta orden.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las ayudas.

- 1. Las ayudas destinadas al desarrollo de los Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica estarán financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. La cuantía de las ayudas será de 30.000 euros en el caso de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica con modalidad de taller profesional y de 59.990



euros para Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica con modalidad de taller específico.

3. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir nueva convocatoria.
4. Para la consecución de los fines propuestos en la convocatoria se destinará la cantidad total de 779.950 euros financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las siguientes características:
 - a) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de mancomunidades de municipios, se destinan 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.461.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
 - b) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 90.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
 - c) Para desarrollar Talleres Específicos por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 149.975 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
 - d) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de mancomunidades de municipios, se destinan 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.461.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
 - e) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 90.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
 - f) Para desarrollar Talleres Específicos por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 149.975 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.

**Artículo 6. Financiación voluntaria de los programas.**

1. La entidad solicitante podrá contribuir a la financiación de estos programas mediante una aportación voluntaria dotada exclusivamente con fondos propios, que se deberá concretar en la solicitud de estas ayudas para cada programa solicitado.
2. La cuantía de la subvención a percibir por la entidad beneficiaria será la establecida en el artículo 5.2 de la presente orden minorada en la cantidad aportada voluntariamente por la misma. A tal efecto, el esfuerzo inversor realizado por las entidades será tenido en cuenta a la hora de ser valorada su solicitud por la Comisión de Selección de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente orden.
3. Todas las entidades beneficiarias, con independencia de haber aportado financiación voluntaria o no, deberán justificar la cuantía de la ayuda establecida para cada tipo de programa según lo indicado en el artículo 5.2 de la presente orden.

Artículo 7. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total pueda superar el coste de la actividad prevista por el solicitante.
2. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de la concesión para, en cumplimiento de este artículo, adecuar la cuantía y, en su caso, proceder al reintegro del exceso.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo I de esta orden y serán dirigidas al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las entidades solicitantes, teniendo en cuenta las necesidades formativas de su ámbito de actuación, podrán solicitar un único programa formativo, a excepción de las mancomunidades de municipios que en la modalidad de taller profesional podrán solicitar un máximo de dos.
3. Cada programa solicitado irá acompañado de un proyecto de actuación en los términos establecidos en el artículo 9 de esta orden.
4. La solicitud incluirá una declaración responsable mediante la cual la entidad declara cumplir con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, según lo



dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, disponer de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los programas solicitados según lo dispuesto en la normativa que regule los currículos de los módulos formativos, así como en su caso, de recibir otras ayudas para el desarrollo de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica.

Artículo 9. Proyecto de actuación.

Todas las entidades deberán presentar junto a la solicitud un proyecto de actuación por programa solicitado, para su elaboración se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 33 de esta orden y se tomará como modelo el anexo II de la misma, que detalle para cada uno de los programas a desarrollar los siguientes apartados:

- a) Justificación argumentada de la necesidad del programa y modalidad que se solicita, con indicación de las características específicas del contexto sociocultural y laboral donde se va a desarrollar.
- b) Indicación de los colectivos destinatarios del programa, perfil y necesidades formativas, representatividad del colectivo en el ámbito de actuación de la entidad y previsión del número de alumnos.
- c) Para programas de la modalidad taller profesional incluir el Programa Curricular en el que la formación específica a impartir vendrá estructurada en módulos formativos y aparecerá expresada en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.
- d) En la modalidad taller profesional los módulos profesionales y unidades formativas de un título de Formación Profesional Básica incluidos en el programa tendrán la duración que esté establecida en la normativa que regula el currículo correspondiente. En el caso de programas formativos cuyos destinatarios sean personas con necesidades educativas especiales se autoriza, previa motivación razonada, un incremento de las horas destinadas a cada módulo hasta un máximo del doble de la duración establecida reglamentariamente para ese módulo.
- e) Lugar de impartición del programa, con indicación de las características del equipamiento y de las instalaciones que se pondrán a disposición del programa para lo que deberá tomarse como referencia lo establecido en la normativa que establece el currículo del programa. Se aportarán planos y fotografías exteriores e interiores de las instalaciones que se pondrán a disposición del programa.
- f) Presupuesto de viabilidad económica del programa de acuerdo con el importe de la ayuda y los gastos subvencionables establecidos en la presente orden, que no podrá superar las cantidades establecidas en el artículo 5.2 de la misma. Este presupuesto tendrá carácter vinculante según lo establecido en el artículo 32.4.



- g) Aportar los compromisos de colaboración del suficiente número de empresas del entorno sectorial y territorial de actuación para el total del número de alumnos participantes para la realización del módulo de Formación en Centro de Trabajo. Incluirá la aceptación por parte de la entidad solicitante y de las empresas participantes de las condiciones de impartición de dicha formación, con compromiso expreso de las empresas participantes de finalizar el programa, según modelo establecido en el anexo III de esta orden.
- h) Aportar posibles acuerdos con empresas que colaboren en el desarrollo del programa mediante la cesión de instalaciones, material o equipamiento.

Artículo 10. Documentación.

1. Aquellas entidades que deseen acreditar el aprovechamiento de los Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica, subvencionados en la convocatoria anterior, será necesario aportar copia compulsada del Acta de Evaluación Final.
2. Las entidades que soliciten programas en la modalidad de taller específico o de taller profesional exclusivo para alumnos con necesidades educativas especiales, deberán adjuntar certificado de experiencia reconocida en la inclusión social o laboral de las personas con discapacidad, según el modelo del anexo IV de esta orden.
3. Las mancomunidades de municipios acompañarán escrito de cada municipio, que se formalizará según el modelo establecido en el anexo VI, que exprese su conformidad con el desarrollo de los programas en su ámbito territorial y renunciando a solicitarlo de forma independiente.
4. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información acerca del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que la interesada se opusiera a ello. A tal efecto, en la solicitud se consignan sendos apartados con objeto de que las solicitantes, si lo estiman conveniente, puedan oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, debiendo entonces aportar, junto con la solicitud, los correspondientes certificados de estar al corriente.
5. Las entidades del artículo 2.1.b) la presente orden deberán presentar certificado expedido por el Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención en el que se exprese su finalidad y cuantía, de conformidad con lo establecido en el anexo V. Asimismo, las que se presenten por primera vez o hayan modificado su situación respecto a la última documentación presentada, aportarán en su caso:
 - a) Copia auténtica de sus Estatutos, para el caso de entidades que en el modelo de solicitud se hayan opuesto a que el órgano gestor consulte de oficio este documen-



to en el registro de asociaciones de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

- b) Copia auténtica de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante, para el caso de entidades que en el modelo de solicitud se hayan opuesto a que el órgano gestor consulte de oficio este documento en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.

Artículo 11. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, en la Base Nacional de Subvenciones según lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Se presentará una solicitud por cada programa formativo.
3. La solicitud, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 12. Órgano de ordenación, instrucción y selección de solicitudes.**

1. El órgano gestor de estas ayudas será la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, a quién competará la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.
2. Para la selección de las solicitudes se constituirá una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, que será sustituida en caso de ausencia por el Vicepresidente.
 - b) Vicepresidente: La persona titular del Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia o persona en que delegue.
 - c) Vocales:
 - La persona titular de la Sección de Educación de Personas Adultas y a Distancia o persona en que delegue.
 - Una persona representante del Servicio de Formación Profesional Reglada o persona en que delegue.
 - Una persona representante del Servicio de Inspección Educativa o persona en que delegue.
 - Una persona representante del Servicio de Atención a la Diversidad o persona en que delegue.
 - Una persona representante del Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia que ejercerá las funciones de secretaría o persona en que delegue.
3. La designación de los miembros de la Comisión de Selección deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura mediante Resolución del titular de la Consejería de Educación y Empleo, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.
4. La Comisión de Selección se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Funciones de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor, que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
- c) Propuesta de adscripción de los programas concedidos a los centros docentes públicos correspondientes, en función de su ámbito de actuación.

Artículo 14. Criterios de valoración de solicitudes.

1. La Comisión de Selección realizará la valoración del programa incluido en la solicitud de la entidad.
2. La Comisión de Selección deberá determinar de forma razonada si el proyecto de actuación presentado por la entidad es APTO o NO APTO, en función de lo establecido en el artículo 9 de esta orden.
3. Las solicitudes, cuyo proyecto de actuación sea calificado como APTO, serán valoradas conforme a los criterios establecidos en el anexo VII de esta orden.

Artículo 15. Resolución del procedimiento.

1. A la vista del informe de la Comisión de Selección, el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería de Educación y Empleo, que dictará resolución expresa y motivada. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Selección.
2. Dicha resolución contendrá, para cada una de las modalidades de programas objeto de la convocatoria y por cada tipo de entidad a la que van destinados:
 - a) Relación ordenada alfabéticamente de las entidades cuyas solicitudes han sido estimadas hasta un importe total no superior al crédito correspondiente, junto con la denominación del programa subvencionado, cuantía de la ayuda y centro docente público al que se adscribe el programa.
 - b) Listado de entidades que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo la lista de reserva.
 - c) Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.



3. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Además, debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de la notificación en el plazo de diez días desde que se haya dictado el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos del artículo 59 del citado cuerpo legal.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo según lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 16. Aceptación y renuncia de las ayudas.

1. Una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de concesión de las ayudas, las entidades beneficiadas podrán renunciar a las mismas, para lo que deberán remitir al órgano gestor comunicación de renuncia, según el modelo establecido en el anexo VIII de esta orden, en un plazo máximo de 10 días. Transcurrido este plazo sin que las entidades se hayan manifestado, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.
2. Las entidades que se acojan a lo establecido en el apartado anterior, renunciando a la totalidad de los programas concedidos, no constarán como entidades beneficiarias de esa convocatoria a los efectos de aplicar los criterios de valoración para futuras solicitudes, excepto en los casos de incumplimiento del plazo establecido al efecto.
3. Si el número de cuenta bancaria facilitado en el anexo I por la entidad beneficiaria no estuviera dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, se deberá presentar el correspondiente documento de Alta de Terceros en el mismo plazo indicado en los apartados anteriores.

Artículo 17. Gestión de las entidades en lista de reserva.

Cuando por la renuncia de alguna entidad beneficiaria y siempre que la misma se reciba un mes antes de finalizar el plazo para tramitar los compromisos de crédito establecidos en la



orden de cierre del ejercicio económico 2019 de la convocatoria, existiese crédito suficiente para atender a la solicitud de la entidad con la puntuación más elevada de las que aparezcan en la lista de reserva para la misma modalidad y tipo de entidad, ésta procederá a ocupar el puesto vacante.

Artículo 18. Régimen de garantías.

1. Las entidades públicas beneficiarias no deberán prestar garantías por razón del pago anticipado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden que resulten beneficiarias y acepten estas ayudas, deberán presentar garantías por pago anticipado, mediante aval o seguro de caución del 50 % de la subvención concedida, ante el órgano gestor en un plazo no superior a 20 días desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el Diario Oficial de Extremadura, en virtud del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 19. Comisiones de Seguimiento.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación constituirán una Comisión de Seguimiento por cada entidad beneficiaria que desarrolle la actividad subvencionada en su ámbito de gestión, en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, designados por su titular, uno de ellos deberá ser el inspector de zona donde se desarrolle el programa, que ejercerá como Presidente y el otro representante ejercerá como Secretario, con voz y voto, quien levantará acta de los acuerdos tomados, y dos representantes de la entidad beneficiaria, designados por la misma.

Artículo 20. Funciones de las Comisiones de Seguimiento.

1. La Comisión de Seguimiento será la responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos requeridos para el desarrollo del programa (organización, equipo educativo, espacios, recursos, relaciones con las empresas) y, además, de realizar las siguientes funciones:
 - a) Comprobar la asistencia del alumnado,
 - b) Autorizar, en su caso, los gastos de transporte de los alumnos, para la realización de las prácticas del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT).



- c) Autorizar, en su caso, los gastos que se ocasionen por el desarrollo de las actividades extraescolares relacionadas con el programa.
 - d) Conocer qué alumnos realizan la fase de prácticas del módulo de FCT y en qué empresas.
 - e) Resolver cuestiones de organización y funcionamiento que surjan en el desarrollo del programa.
 - f) Informar sobre las obligaciones relativas a información y publicidad de los programas.
 - g) Dar el visto bueno al proyecto educativo, en virtud del artículo 37.5 de la presente orden.
 - h) Supervisar el proceso de admisión, en virtud del artículo 34.2 de la presente orden.
 - i) Cualquier otra función que le sea asignada en la presente orden.
2. En el desempeño de sus funciones la Comisión de Seguimiento realizará al menos dos visitas sobre el terreno durante la ejecución del programa. En la primera reunión se procederá a su constitución y a la definición del plan de trabajo y en la última, una vez concluido el programa, a la aprobación de la memoria final elaborada por el profesorado responsable del mismo según lo establecido en el artículo 42.2.a).
 3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas.
 4. De cada reunión la Comisión levantará el acta correspondiente y remitirá un original a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y además deberán:
 - a) Realizar, en su caso, la selección de los formadores, que en el caso de las entidades públicas se realizará mediante oferta pública en la modalidad de concurso-oposición.
 - b) Poner a disposición del programa las instalaciones necesarias y adecuadas al perfil del alumnado, garantizando su mantenimiento y el material necesario para el correcto funcionamiento del programa.
 - c) Presentar la totalidad de la documentación pedagógica y económica conforme a lo previsto en esta orden.



- d) Contratar un seguro de accidentes y responsabilidad civil para el alumnado, que incluirá el riesgo de accidente "in itinere", para todo el desarrollo del programa, incluidas las prácticas del módulo de FCT.
 - e) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección, control y verificación que establezca la Consejería de Educación y Empleo.
 - f) Facilitar la incorporación de los formadores que desarrollen el programa a las actividades formativas e informativas que, dirigida a ellos, organice la Consejería de Educación y Empleo.
 - g) Hacer publicidad de los programas mediante carteles ubicados en varios lugares bien visibles para el público, como en la entrada al edificio y las aulas donde se imparten los programas, haciendo manifestación expresa de que están cofinanciados por la Junta de Extremadura incorporando siempre el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el lema "Junta de Extremadura", el nombre de la Consejería de Educación y Empleo, denominación del programa, importe de la subvención y curso académico.
 - h) Asimismo, en todos aquellos medios utilizados por la entidad para publicitar estos programas, bandos, anuncios en medios de comunicación o publicación y, en su caso, página web oficial, se deberá hacer manifestación expresa de la cofinanciación de la Junta de Extremadura en los mismos términos del apartado anterior.
 - i) Para las convocatorias en las que exista cofinanciación como resultado de acuerdos o firmas de convenios por parte de la Consejería de Educación y Empleo, los beneficiarios deberán asumir las obligaciones de publicidad que se establezcan en dichos acuerdos y que se reflejarán en las respectivas convocatorias.
 - j) Ejecutar el programa directamente por la entidad beneficiaria en los términos previstos en la presente orden. No se podrá en ningún caso ceder total o parcialmente la ejecución del mismo, ni se permitirá la subcontratación.
 - k) Atendiendo a la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, la entidad deberá aportar declaración responsable indicando que el equipo educativo cuenta con certificados negativos para el cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
2. Igualmente los programas subvencionados quedan sometidos a las acciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Junta de Extremadura, el Tribunal de Cuentas y las que puedan efectuarse, en su caso, por la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

**Artículo 22. Autorización para el inicio de la actividad.**

1. Las entidades beneficiarias no podrán iniciar las acciones formativas asociadas al desarrollo de la subvención concedida sin disponer de autorización escrita para el inicio del programa, emitida por la Administración educativa.
2. Con anterioridad al inicio del programa y en un plazo no superior a 30 días desde la publicación de la resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura, aquellas entidades beneficiarias que hayan aceptado la ayuda y se hayan comprometido a su desarrollo, según lo establecido en el artículo 16 de esta orden, remitirán a la Unidad de Programas Educativos de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, original o copia compulsada de la siguiente documentación:
 - a) En el caso de entidades públicas, certificación del Secretario de la entidad que acredite, en su caso, que se ha efectuado convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo, junto con el acta de la reunión de la Comisión de Selección donde conste la baremación de todos los profesionales aspirantes.
 - b) En el caso de entidades con formadores de plantilla discontinuos o personal propio, documentación acreditativa de tal circunstancia o autorización al órgano gestor para comprobar en la Tesorería General de la Seguridad Social la vida laboral de la entidad.
 - c) Titulación de los formadores o, en su defecto, autorización de los mismos indicando el código de autorización a terceros en vigor para consultar títulos universitarios en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - d) En cumplimiento de lo dispuesto en materia de publicidad, será necesario aportar copias de los anuncios en medios de comunicación públicos, capturas de pantalla si se ha publicitado en páginas web y fotografías de carteles publicitarios ubicados en lugares visibles en los que se publiciten los programas concedidos y en los lugares en los que se celebren las actividades, tal y como se indica en el artículo 21.g).
 - e) Proyecto educativo junto con las programaciones de los módulos formativos y horarios.
 - f) Relación de alumnado matriculado, según anexo IX de esta orden. Aportar en su caso, certificación acreditativa de discapacidad para alumnado con necesidades educativas especiales.
 - g) Seguros de accidentes y responsabilidad civil obligatorios para el desarrollo del programa.
 - h) Atendiendo a la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, la entidad deberá aportar declaración responsable indicando que el equipo educativo cuenta con certificados negativos para el cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.



3. La Delegación Provincial de Educación, en un plazo no superior a 15 días desde la recepción de la documentación indicada en el apartado anterior y una vez comprobado que la misma se ajusta a los requisitos exigidos en la presente orden, expedirá autorización escrita a la entidad beneficiaria para que inicie el programa.
4. En el supuesto de ser detectadas deficiencias en la documentación presentada por las entidades, la Delegación Provincial remitirá a la entidad beneficiaria un escrito solicitando la subsanación de la misma en el plazo improrrogable de 10 días. De no efectuarse la subsanación de forma satisfactoria, la entidad no podrá iniciar la actividad y se remitirá toda la documentación, junto con un informe en el que se detalle la incidencia, a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
5. El órgano gestor podrá revisar nuevamente la documentación aportada y solicitar nuevas actuaciones si así lo estima oportuno. En los casos en los que se acompañe informe de incidencia indicando que no se ajusta a los requisitos establecidos, el órgano gestor resolverá si procede o no el mantenimiento de la ayuda o la pérdida de derecho a la misma.
6. La entidad beneficiaria una vez recibida la autorización escrita para iniciar la actividad formativa, deberá comenzar las clases en un plazo máximo de diez días.

Artículo 23. Abono de las ayudas.

1. Las ayudas se librarán directamente a las entidades beneficiarias en dos pagos, mediante transferencia, en la cuenta bancaria indicada en la solicitud de ayuda. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, autonómica y Seguridad Social.
2. El primer pago, en concepto de pago anticipado, por una cuantía equivalente al 50 % de la subvención concedida, se hará efectiva una vez la entidad beneficiaria reciba autorización escrita para iniciar el programa subvencionado y, en su caso, una vez presentados ante el órgano gestor los documentos de garantía que se indican en el artículo 18.2 de esta orden.
3. El segundo y último pago será del 50 % de la subvención concedida y se realizará para la modalidad de taller profesional en el primer semestre de 2020 y para la modalidad de taller específico una vez finalizada la actividad correspondiente al primer curso del programa. El abono de este pago queda supeditado a la previa justificación del 100 % del primer pago anticipado de la ayuda concedida.
4. Por cada pago la entidad remitirá al órgano gestor, certificado del Secretario de la entidad, según anexo X, de haber recibido la ayuda y de haberla registrado en su contabilidad.
5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el



artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Costes de personal del equipo educativo del programa, que incluyen tanto los honorarios de los formadores como la correspondiente cuota de la Seguridad Social.
- b) Gastos de alquiler de maquinaria y equipos. Dicho equipamiento deberá basarse en la normativa vigente que regula el currículo de los módulos formativos y profesionales específicos que constituyen el programa.
- c) Gastos de amortización de equipos y mobiliario inventariables y destinados al programa, para cuya compra no se haya contribuido a través de otras subvenciones. Para calcular la cantidad amortizable se seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo admisible a tales efectos, la aplicación del método de amortización, según las tablas oficialmente aprobadas.
- d) Gastos de kilometraje del docente derivados de la asistencia a cursos y reuniones a las que sean convocados por la Administración educativa.
- e) Gastos indirectos de agua, luz, calefacción y conexión a internet, con las matizaciones del artículo 26.2 de la presente orden.
- f) Adquisición de material fungible necesario para el adecuado desarrollo del programa.
- g) Gastos por la adquisición de vestuario, equipo y medios de prevención de riesgos (guantes, gafas, calzado...) debidamente homologados y ocasionados por el desarrollo del programa de los alumnos y del personal formador. Dicho material o indumentaria debe cumplir en relación a la publicidad, con la normativa de la Junta de Extremadura, debiendo aparecer en el mismo serigrafía de la cofinanciación por la Junta de Extremadura incorporando siempre el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el lema "Junta de Extremadura", el nombre de la Consejería de Educación y Empleo, denominación del programa y curso académico. La Entidad beneficiaria tendrá la obligación de conservar un original de los mismos.
- h) Gastos para la adquisición de útiles y herramientas necesarias para el desarrollo de los programas, en ningún caso maquinaria, y exclusivamente si son necesarias para la práctica profesional del alumnado.
- i) Gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades extraescolares relacionadas con el programa, que hayan sido previamente autorizados por la Comisión de Seguimiento, de conformidad con el artículo 29 de la presente orden.



- j) Gastos por los seguros de accidentes y responsabilidad civil del alumnado, con el alcance establecido en el artículo 21.1.d).
- k) Gastos de transporte para alumnos, previa autorización de la Comisión de Seguimiento, en el caso de que las prácticas del módulo de FCT se realicen en una localidad distinta de la que se desarrolla el programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la presente orden. En todo caso la entidad deberá procurar que esta fase práctica se realice lo más cerca posible del lugar donde se imparte la formación.

Artículo 25. Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) No se subvencionarán en ningún caso las indemnizaciones por fallecimiento ni las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos o ceses, así como los costes derivados de las bajas de los trabajadores bien sean compensados por la Seguridad Social bien sean asumidos por la entidad beneficiaria.
- b) Alquileres de edificios, locales, naves, aulas, etc... y acondicionamiento de los mismos.
- c) Manutención y alojamiento por desplazamientos del personal del programa.
- d) Adquisición de instalaciones, maquinaria, equipos, medios didácticos inventariables y mobiliario.
- e) Arrendamiento financiero (Leasing) de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- f) Gastos financieros en general, como intereses de crédito y préstamos, el impuesto sobre el valor añadido recuperable, fianzas, las comisiones e intereses bancarios, recargos por demora de pagos a la Seguridad Social, Hacienda, tasas, etc.
- g) Gastos por servicios prestados por la propia entidad.
- h) Gastos de asesoría administrativa, contable o laboral.
- i) Gastos de obras o servicios realizados por terceros.
- j) Gastos de elaboración de plan de prevención de riesgos laborales.
- k) Gastos de mantenimiento y reparación del equipamiento, maquinaria y vehículos que la entidad beneficiaria pone a disposición para la ejecución del programa.
- l) Gastos de reparación de instalaciones y mobiliario que la entidad beneficiaria pone a disposición para la realización del programa.
- m) Aquellos otros gastos excluidos expresamente en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás preceptos de carácter concordante, así como en su caso en la normativa comunitaria de aplicación.

**Artículo 26. Criterios generales de imputación del gasto.**

1. Se consideran gastos subvencionables por el programa los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Los costes indirectos o gastos generales (electricidad, calefacción, agua,...) habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el programa, en virtud del artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la citada ley.
4. Asimismo a la hora de imputar gastos, cualquiera que sea su naturaleza, se acudirá al criterio de proporcionalidad temporal, siendo subvencionables sólo aquellos tramos o partes del gasto que se correspondan con períodos de tiempo que se encuentren dentro de los límites de duración de la actuación subvencionada.
5. En el supuesto de que exista imputación parcial de un gasto, deberá indicarse en las facturas originales el porcentaje que corresponde al programa. Dicho porcentaje deberá justificarse con criterios lógicos y razonables (variables, cálculos realizados,...) aplicados por la entidad beneficiaria, que deberán ser notificados junto a la solicitud, al órgano gestor para su validación.

Asimismo, este precepto será de aplicación a los gastos indirectos con imputación completa.

6. Para cada gasto realizado por la entidad beneficiaria y cuyo importe vaya a ser atribuido al programa se deberá disponer del justificante de gasto que lo acredite, así como del documento que acredite la efectividad de su pago.
7. Con carácter general, es necesario que la documentación aportada por el beneficiario permita seguir la pista de auditoría en cada uno de los pagos realizados. Es decir, los justificantes de pago deben identificar claramente el concepto o conceptos a los que hacen referencia.
8. Todos los documentos originales justificativos de gastos y de pagos atribuidos a los programas subvencionados deberán estar diligenciados con un sello que identifique el programa, el curso académico y la Consejería de Educación y Empleo como organismo otorgante de la subvención.



9. Asimismo, la entidad beneficiaria se compromete a custodiar los justificantes de gastos y pagos originales durante, al menos, cinco años, desde la finalización del programa.

Artículo 27. Justificación de los gastos.

1. Para cada gasto realizado por la entidad beneficiaria y cuyo importe se vaya a imputar al programa se deberá disponer del justificante de gasto que lo acredite, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
2. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones.
3. Los gastos del personal formador quedarán acreditados por:
 - a) Nóminas del personal adscrito al programa y contrato laboral.
 - b) Modelo RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) de los meses imputables a la subvención. El Modelo RLC debe estar mecanizado o sellado por la entidad bancaria. Si dichos documentos no están mecanizados o sellados por el banco deben acompañarse del recibo bancario que acredita el pago de la Seguridad Social por cada uno de los meses atribuidos al programa.
 - c) Modelo RNT (Relación Nominal de Trabajadores) de todos los meses imputables al programa para poder comprobar que los trabajadores se encuentran dados de alta en la Seguridad Social.
 - d) Modelo 111 correspondiente al periodo imputable al programa. Debe presentarse acompañado del recibo bancario que acredita su pago o, si su pago se ha realizado telemáticamente, deberá presentarse copia del modelo que acredita el pago (indica el NRC o Número de Referencia Completo y aclara que es "importe ingresado" no "pendiente" de ingreso).
 - e) En el caso de que, a la fecha de la justificación, la entidad no disponga de toda la documentación relativa a los boletines de cotización a la Seguridad Social e ingreso de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los mismos serán sustituidos por un certificado emitido por el Secretario de la entidad en la que se haga constar este extremo y donde se indique las cantidades abonadas, concepto, periodo y relación nominal de trabajadores a los que pertenecen. En todo caso, la entidad queda obligada a la remisión de la documentación una vez esté en posesión de los mismos y siempre antes de la fecha límite que se establezca en la convocatoria.
4. Los gastos relativos al transporte de alumnos quedarán acreditados por la autorización de la Comisión de Seguimiento y los certificados de residencia de los alumnos beneficiarios.

**Artículo 28. Justificantes de pagos.**

1. Todos los gastos acreditados por las entidades beneficiarias deberán ir acompañados de su correspondiente justificante de pago.
2. Si la forma de pago es una transferencia bancaria quedará acreditado con una copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Si se trata de gastos de personal deberá figurar el ordenante, el destinatario del pago, el concepto, el importe y la fecha de operación, para el resto de gastos debe aparecer en el concepto de la transferencia, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
 - b) No es válida la orden de pago, se requiere el justificante bancario o, en su caso, un certificado bancario en el que se recojan los apartados mencionados en el apartado anterior, firmado y sellado por la entidad financiera en cuestión.
 - c) En caso de que el importe del justificante de pago se corresponda con la suma de los importes individuales de nóminas de todos los trabajadores, deberá presentarse el desglose por trabajador. Para lo cual la entidad presentará certificado bancario que acredite que en la remesa bancaria presentada se incluyen los pagos de los formadores atribuidos al programa, en el que deberá constar el número de remesa, su fecha, los nombres de los trabajadores, la nómina pagada y su importe.
3. Si la forma de pago es el cheque nominativo quedará acreditado con copia compulsada del mismo y el extracto bancario que acredita el cargo del mismo. Como fecha de pago se estimará la fecha del cargo en cuenta (extracto bancario), en ningún caso la de entrega del cheque. En el caso de gastos distintos de personal habrá que aportar además un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque y debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
4. Si la forma de pago es en metálico quedará acreditado con un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha, debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Asimismo será necesaria una copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad, en este caso, deberá comunicarlo al órgano gestor. Finalmente sólo se admitirán pagos por un importe máximo de 3.000 euros por programa y no se admitirán pagos en efectivo para gastos de personal sea cual sea su importe.
5. No se admitirán en ningún caso como justificante los documentos acreditativos de pagos obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o



si no disponen de códigos para su verificación por terceros en la web de dicha entidad bancaria.

Artículo 29. Gastos por actividades extraescolares.

1. Son gastos subvencionables según lo establecido en el artículo 24.i de esta orden. Para que dichos gastos sean subvencionables, las salidas formativas deberán estar previamente autorizadas por la Comisión de Seguimiento y comunicadas previamente al órgano gestor. La comunicación se realizará por escrito y contendrá la siguiente información:
 - a) Lugar y fecha de la visita.
 - b) Motivo de la visita.
 - c) Descripción detallada de la aportación de la visita a la formación de los alumnos.
 - d) Número de asistentes.
 - e) Costes que se imputarán a la subvención (concepto y coste aproximado).
2. En relación a la documentación justificativa que respaldará dichos gastos, en el expediente deben constar los siguientes documentos justificativos:
 - a) Facturas (billetes de tren/autobús, tickets, entradas, etc., si procede).
 - b) Justificantes de pago.
3. En caso de entradas a ferias u otras actividades, la entidad además de conservar copia de las entradas debe tratar de obtener una factura de la entidad responsable/organizadora del evento, donde conste el origen y el destino del viaje, el número de viajeros, la fecha de la visita y/o cualquier otro dato que permita identificar que se trata de un viaje formativo relacionado con el objeto de la subvención.
4. Si los pagos de entradas se realizan en efectivo, la entidad como mínimo deberá aportar copia del asiento contable que permita comprobar que el gasto ha sido contabilizado por la entidad.
5. Asimismo, si los desplazamientos se realizan en un medio de transporte en el que se expiden billetes individuales a cada viajero (tren, autobús, etc.) debe presentarse el total de los billetes.

Artículo 30. Justificación de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada sin aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, que será remitida al órgano gestor.

2. No obstante, el órgano gestor comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las cuentas justificativas los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de copia compulsada de la documentación original que considere necesaria de los gastos seleccionados.
3. La justificación de los programas subvencionados se realizará en dos periodos, en el primero cada entidad justificará el primer 50 % de la ayuda y en el segundo periodo el restante 50 % que completará la totalidad de la ayuda concedida.
4. Para programas de la modalidad taller profesional la justificación del primer 50 % de la ayuda se realizará al finalizar el primer cuatrimestre del curso, antes del 15 de febrero del 2020, y la justificación del segundo 50 % de la ayuda se realizará a la finalización del programa, antes del 30 de julio del 2020.
5. Para programas de la modalidad taller específico la justificación del primer 50 % de la ayuda se realizará al finalizar el primer curso, antes del 30 de julio del 2020 y la justificación del segundo 50 % de la ayuda se realizará a la finalización del programa antes del 30 de julio del 2021.

Artículo 31. Cuenta justificativa simplificada.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- a. Una memoria pedagógica del programa desarrollado según lo establecido en el artículo 42 de esta orden, que será presentada en la justificación final del programa.
- b. Certificado del representante legal de la entidad, según anexo XI de esta orden, certificando que los gastos imputados al programa se corresponden a pagos efectivamente realizados con indicación del importe total, que son acordes con el presupuesto inicial y garantiza que todas las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se relacionan quedan depositados en la sede central de la entidad beneficiaria a disposición del órgano gestor para cualquier inspección y que no han sido presentados ante otras Administraciones como justificantes de subvenciones concedidas por ellas, en el caso de que se haya dado imputación en su totalidad.
- c. También incluirá el mismo anexo, una relación detallada de los gastos del programa, con identificación del proveedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se



hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas.

- d. Asimismo, incluirá un resumen detallado de gastos del personal formador, correspondiente al periodo a justificar, desglosado por meses, en el que se haga constar para cada formador: nombre del trabajador, mes, importe líquido, cuotas de Seguridad Social de la empresa, coste total del trabajador, fecha de pago, importe imputable.
- e. Finalmente, además contendrá una relación de conceptos de imputación, acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado en la solicitud.
- f. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Artículo 32. Reintegro de las subvenciones.

1. Darán lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 16.o) de dicha ley. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando las acciones acreditadas y los costes justificados y aceptados alcancen, al menos, el 60 % del coste total del programa. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
3. La pérdida total de los alumnos del programa antes de la conclusión del mismo por causa no imputable a la entidad subvencionada, se considerará incumplimiento parcial de las condiciones de la subvención e implicará la liquidación de la misma con devolución, en su caso, de las cantidades no aplicadas hasta la fecha en que se haya producido esta circunstancia.
4. El presupuesto del programa tendrá carácter vinculante y las cantidades no podrán ser modificadas en más de un 25 % sin la correspondiente autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad; en caso contrario, dará lugar al correspondiente reintegro parcial por el importe que supere este porcentaje.
5. El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadu-



ra. Las cantidades en su caso a reintegrar, tendrán consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de dicha ley.

Artículo 33. Desarrollo de los programas.

Las entidades beneficiarias deberán desarrollar los programas objeto de la subvención conforme a lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 2015 por la que se regulan los Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica, además de lo establecido en la normativa por la que se establecen los currículos de los módulos formativos que contiene el programa, a lo establecido en el Decreto 133/2015, de 23 de junio, que establece las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y a lo establecido en la presente orden.

Artículo 34. Proceso de admisión del alumnado.

1. En la selección del alumnado se tendrá en cuenta la adecuación de las características y necesidades del alumnado potencial y el perfil de los distintos programas, los objetivos que se pretenden en cada modalidad y las condiciones de máxima integración.
2. La Comisión de Seguimiento será la encargada de supervisar que el proceso de admisión del alumnado que se incorpora a los programas se realiza conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Orden de 4 de marzo de 2015 por la que se regulan estas enseñanzas.
3. Para programas de la modalidad de Taller Profesional, observarán los siguientes criterios de preferencia para el acceso a estos programas:
 - a) No haber superado con anterioridad otros Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica o de cualificación profesional inicial.
 - b) Estar desescolarizado, con fuerte rechazo a la institución escolar o, por encontrarse en situación de desventaja sociocultural o educativa, haber abandonado la escolaridad obligatoria y mostrar interés por reincorporarse al ámbito de la educación. En este supuesto, la entidad responsable del programa recogerá toda la información relevante del último centro educativo de procedencia, de los servicios sociales y, en su caso, de atención o tutela del menor con objeto de obtener la información necesaria para orientarle a la opción más adecuada a sus intereses.
 - c) Estar en grave riesgo de abandono escolar, sin titulación académica alguna, o con un historial de absentismo escolar debidamente documentado.
 - d) Resto de destinatarios.
4. Para programas de la modalidad de Taller Específico, las entidades beneficiarias atenderán a los criterios de preferencia establecidos en la norma que regula el programa formativo específico que se vaya a desarrollar.



5. Si los anteriores criterios de prioridad no fueran suficientes para determinar qué alumnado debe ser admitido se realizará un sorteo para determinarlo.
6. La inscripción del alumnado se realizará en la entidad donde se desarrolle el programa presentando la solicitud de matrícula establecida en el anexo XII y será gratuita.
7. Siempre que existan plazas disponibles, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de acceso y de la aplicación de los criterios de prioridad establecidos en este artículo, el plazo de matrícula permanecerá abierto durante los dos primeros meses de desarrollo de los programas. Estas plazas se ofrecerán a los solicitantes que se encuentre en las lista de espera que serán llamados en el orden establecido en la misma. Si siguieran existiendo vacantes, podrán ofertarse a quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, realizaron la solicitud de admisión fuera de plazo.
8. Las altas y bajas del alumnado se comunicarán al órgano gestor, aportando el anexo IX actualizado, en el plazo máximo de 15 días tras producirse dicha circunstancia.

Artículo 35. El equipo educativo.

1. Los programas formativos subvencionados serán impartidos por equipos educativos compuestos por formadores, que serán, en su caso, contratados expresa y directamente por la entidad beneficiaria para el periodo de desarrollo del programa.
2. En el momento de la contratación los formadores deberán estar en situación de demandante de empleo o bien ser de plantilla discontinuos.
3. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de las entidades contempladas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, podrán formar parte del equipo educativo formadores propios de la entidad.
4. A efectos de justificación de la titulación y la experiencia requerida para la contratación del profesorado del programa, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, en relación con la contratación de profesores especialistas. Para lo que se tendrá en cuenta:
 - a. Para los módulos formativos específicos que se correspondan con módulos profesionales o unidades formativas incluidos en un título de Formación Profesional Básica que formen parte del programa, se estará a lo dispuesto en materia de profesorado requerido para la implantación de dichos módulos en centros de titularidad privada o de otras Administraciones distintas a la educativa, así como en materia de titulaciones habilitantes a efectos de docencia para dichos centros.
 - b. Para el resto de módulos formativos de carácter general incluidos en el programa, el personal docente tendrá la titulación y la experiencia profesional adecuada para la impartición de los resultados de aprendizaje incluidos.



5. Una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria que haya aceptado la ayuda iniciará, en su caso, el proceso de selección del equipo docente.

Artículo 36. Selección de los formadores por las entidades públicas.

1. Las entidades públicas en el proceso de selección de los formadores efectuarán convocatoria pública del o de los puestos de trabajo, y procederá a la selección del personal formador de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, para lo que constituirá una Comisión de Selección.
2. Si la entidad beneficiaria lo estima oportuno, podrá formar parte de la Comisión de Selección un docente (maestro o profesor de secundaria) con destino en un centro público de la localidad o zona, para lo cual deberá efectuar petición escrita a la dirección del centro público, con al menos diez días de antelación al inicio de las actuaciones. En el caso de que exista algún docente interesado, el centro solicitará autorización a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, para que éste pueda asistir a las actuaciones de la citada Comisión de Selección.
3. La convocatoria pública deberá contener al menos:
 - a) Las enseñanzas a desarrollar.
 - b) Los requisitos profesionales y titulación necesarios para el desarrollo de las enseñanzas.
 - c) La obligación de todos los formadores de aceptar las directrices pedagógicas del centro docente público que coordine la zona educativa en la que se encuentre ubicado el programa.
 - d) La localidad donde se desarrollará el programa formativo.
4. En el proceso de selección de los formadores se tendrán en cuenta los siguientes méritos:
 - a) La situación laboral.
 - b) Experiencia docente.
 - c) La formación académica y especialización profesional.
 - d) La presentación y defensa pública de un proyecto pedagógico relacionado con el programa a impartir.
 - e) Así como otros méritos a considerar por la entidad y no contemplados anteriormente.
5. En los casos de empate entre aspirantes se tendrán en cuenta la mayor puntuación obtenida en los criterios b), c), d) y e) del apartado anterior. Si persistiera el empate se procedería a la adjudicación por sorteo.



6. Para la valoración de los méritos indicados anteriormente se aplicará el baremo que se establece en el anexo XIII de la presente orden.
7. En el caso de renuncia de los formadores, se procederá a la contratación directa de un nuevo formador de entre los candidatos que participaron en el proceso de selección y prevaleciendo las mayores puntuaciones logradas en el proceso, en el plazo de diez días desde que se produjo la misma, remitiéndose la titulación del nuevo formador al órgano gestor. En el caso de no existir candidatos disponibles se procederá a la búsqueda de un nuevo formador mediante oferta tramitada a través del Servicio Extremeño Público de Empleo.

En los casos de baja por incapacidad temporal de más de 15 días de duración, se procederá de la misma forma descrita en el apartado anterior. Este nuevo contrato será por un tiempo equivalente a la duración de la baja por incapacidad temporal del formador contratado inicialmente, con el límite del plazo de duración del programa.

8. En ningún caso el personal contratado guardará relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.

Artículo 37. Proyecto educativo.

1. El equipo docente de la entidad beneficiaria que imparta el programa elaborará un proyecto educativo que incluirá una programación anual que, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 4 de marzo de 2015, recogerá las características específicas del contexto sociocultural y laboral donde se desarrolla el programa formativo, el perfil y necesidades formativas del alumnado matriculado, los objetivos educativos de la entidad respecto del programa, el horario semanal de los diferentes módulos formativos, así como el del profesorado.
2. El proyecto educativo incluirá además las programaciones didácticas de cada uno de los módulos formativos, que, en su caso, desarrolle y concrete el currículo establecido por la Consejería Educación y Empleo.
3. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada módulo formativo e incluirán:
 - a) Las características propias del módulo formativo.
 - b) Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por módulos y los criterios de evaluación.
 - c) La metodología didáctica, la organización de tiempos, agrupamientos y espacios, los materiales y recursos didácticos seleccionados y las medidas normalizadas y de apoyo para dar respuesta a la diversidad del alumnado.



- d) Las actividades complementarias o de aprendizaje no formal, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.
 - e) Procedimientos de evaluación del alumnado así como los criterios de calificación y recuperación.
4. El Servicio competente en materia de Inspección asesorará en la elaboración de las programaciones de los módulos formativos de los Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica y supervisará la aplicación de las mismas con el objeto de asegurar su adecuación a la normativa aplicable y a las disposiciones contenidas en la presente orden.
 5. El proyecto educativo deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Seguimiento del programa formativo.

Artículo 38. Prácticas del módulo de Formación en Centro de Trabajo.

1. El alumnado podrá realizar la fase de prácticas del módulo de FCT en centros de trabajo, empresas o entidades y para la modalidad de talleres específicos también en centros especiales de empleo relacionados con la cualificación profesional desarrollada en el programa.
2. Las prácticas del módulo de FCT a desarrollar por el alumnado serán adecuadas a los contenidos de cada programa con una jornada de entre cinco y siete horas diarias y se desarrollarán previa celebración de convenio de colaboración, conforme al modelo recogido en el anexo XIV de esta orden, entre la entidad beneficiaria y la empresa o entidad colaboradora donde se vayan a realizar las mismas.
3. En el convenio de colaboración quedarán reflejados los participantes, centros de trabajo, contenido, tutores y cronograma. El número de alumnos que realice las prácticas en una empresa no podrá superar el número de trabajadores que tenga la empresa desarrollando las tareas sobre las cuales se van a realizar las prácticas, salvo en los casos en que éstos se distribuyan en períodos diferentes de tiempo.
4. La formación que se desarrolle mediante las prácticas del módulo de FCT habrá de seguirse conforme a un programa formativo de actividades y de evaluación de las mismas, dicho programa incluirá criterios de evaluación, observables y medibles de las citadas prácticas y formará parte del convenio de colaboración que se suscriba al efecto, según modelo indicado en el anexo XV y anexo XVI adjunto a esta orden.
5. La formación práctica del módulo de FCT en las empresas no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre las personas participantes y las empresas.

**Artículo 39. Gastos de transporte para el alumnado que realiza las prácticas del módulo de Formación de Centros de Trabajo.**

1. Las entidades beneficiarias podrán imputar al programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.k de esta orden, los gastos de transporte del alumnado que deba desplazarse para realizar las prácticas del módulo de FCT en el caso de que el mismo se realice en una localidad distinta a la que se desarrolla el programa y donde reside el alumno.
2. Los alumnos interesados deberán presentar escrito ante la entidad beneficiaria debidamente firmado por el interesado indicando su intención de realizar las prácticas del módulo de FCT, nombre de la empresa, la localidad donde se desarrollaría, número de km. diarios y coste total del mismo. Posteriormente, la entidad deberá remitirla a la Comisión de Seguimiento para la oportuna autorización de estos gastos.
3. Solo se imputarán los gastos de transporte de los días lectivos en los que el alumnado haya realizado las prácticas, a razón de 0,22 euros/km teniendo en cuenta los kilómetros de ida y vuelta desde la localidad donde se desarrolla el programa hasta la población donde se ubica la empresa donde el alumno realizará el módulo de FCT y los límites máximos siguientes:
 - a) Hasta 10 Km: 44 euros.
 - b) De 11 a 30 km: 132 euros.
 - c) De 31 a 50 km: 220 euros.
 - d) Más de 50 km: 308 euros.
4. El pago al alumnado de los gastos de transporte se realizará mediante un pago único por parte de la entidad beneficiaria, una vez autorizada por la Comisión de Seguimiento y previa justificación de la realización de las prácticas del módulo de FCT a través de los partes de asistencia presentados por la empresa o entidad colaboradora donde se realicen las mismas.

Artículo 40. Calendario.

1. Los Programas Formativos específicos de Formación Profesional Básica tanto en su modalidad de Talleres Profesionales como de Talleres Específicos comenzarán el 1 de octubre de 2019, ajustándose en su ejecución al calendario escolar de cada curso académico.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias podrán iniciar las actuaciones preparatorias del programa el primer día hábil después de la publicación de la resolución de concesión y siempre después del 1 de septiembre del 2019, y finalizarán,



como máximo, el 30 de julio del 2020 para los programas de la modalidad de taller profesional, o el 30 de julio del 2021 para los programas de la modalidad taller específico.

3. Excepcionalmente, si la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas causara una demora en la fecha de inicio que se establezca en la convocatoria, la fecha de finalización del programa se ampliará en la misma proporción.

Artículo 41. Centros de adscripción.

1. Los programas subvencionados estarán adscritos, a efectos de coordinación educativa y seguimiento pedagógico, a un Centro docente público, en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, según la planificación provincial llevada a cabo por la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
2. Los equipos directivos de los centros de adscripción deberán mantener, al menos, una reunión por trimestre con los formadores de los programas que tenga adscritos. Asimismo, podrán hacer partícipes a los alumnos y formadores de estos programas de las actividades educativas que se desarrollen en el centro educativo.
3. Los centros de adscripción serán los depositarios finales de toda la documentación original correspondiente a la memoria pedagógica presentada por la entidad beneficiaria, que será remitida a los centros desde las Delegaciones Provinciales previa comprobación y subsanación de datos.
4. Los centros de adscripción serán quienes emitan las certificaciones académicas que finalmente serán remitidas al alumnado.

Artículo 42. Memoria pedagógica.

1. Las entidades beneficiarias al finalizar los programas deberán presentar en la cuenta justificativa simplificada una memoria pedagógica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debiendo remitirla a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
2. La documentación requerida será la siguiente:
 - a. Memoria Final del programa que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
 - Resumen del desarrollo del programa.
 - Alumnado participante. Abandonos e incorporaciones producidas, fecha y sus causas.
 - Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral y de continuación de estudios del alumnado.



- Recursos utilizados.
 - Valoración general del programa y conclusiones sobre dificultades encontradas, necesidades y propuestas de mejora.
 - Resumen de los resultados del alumnado.
 - Fotos del aula con la totalidad del alumnado desarrollando diversas actividades del programa.
- b. Ficha de control de acciones firmada por el alumnado participante, ordenados alfabéticamente, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del programa, incluida la FCT, según el anexo XVII y anexo XVIII de esta orden.
- c. Documentación académica del alumnado:
- Matrícula individual según anexo XII adjunto y documentación que acredite la identidad del alumno.
 - Documentos de evaluación individual del alumno anexo XIX adjunto a esta orden.
 - Documentos de evaluación correspondiente a las prácticas del módulo de FCT según anexo XVI adjunto.
 - Acta de evaluación final según anexo XX adjunto a esta orden.
- d. Convenios suscritos con las empresas colaboradoras con la relación de alumnos que realizan las prácticas del módulo de FCT según anexo XIV y programa de las mismas según anexo XV de esta orden.
- e. Resumen estadístico del alumnado, según anexo XXI de esta orden, que deberá ser reenviado nuevamente por la entidad beneficiaria, transcurridos seis meses de la finalización del programa formativo.

Artículo 43. Cierre del programa formativo.

Finalizado el programa formativo el Presidente de la Comisión de Seguimiento remitirá al órgano gestor en el plazo no superior a un mes la siguiente documentación:

- a) Certificado de fines firmado por el Presidente y el Secretario de la Comisión de Seguimiento, justificando que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la ayuda y ratifique que todo el proceso se ha realizado conforme a la normativa por la que se regulan los Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Extremadura y el Decreto 133/2015.
- b) Informe de valoración final del Presidente y del Secretario de la Comisión de Seguimiento del programa, según modelo establecido en el anexo XXII adjunto a esta orden.

***Disposición adicional única. Normativa aplicable.***

Para todos aquellos extremos no previstos en esta orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 133/2015, de 23 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de ayudas, para el curso 2015/2016 para talleres profesionales, y para los cursos 2015/2016 y 2016/2017 para talleres específico (DOE n.º 123, de 29 de junio).

Disposición final única. Recursos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
SOLICITUD DE AYUDA CURSO ESCOLAR 20__ / 20__

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Form fields for representative data: NOMBRE Y APELLIDOS, EN CALIDAD DE, DOMICILIO, CP, LOCALIDAD, PROVINCIA, NIF, TFNO., FAX, E_MAIL.

(1) Para Corporaciones Locales será el Alcalde-Presidente y en caso contrario, persona con poder suficiente para formalizar la solicitud quien deberá acompañar documentación acreditativa.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Form fields for entity data: DENOMINACIÓN, TFNO. MOVIL, TFNO. FIJO, DOMICILIO, CP, LOCALIDAD, PROVINCIA, RELACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LOS QUE SOLICITA LA AYUDA.

(1) Sólo para Mancomunidades de municipios.

PROGRAMA FORMATIVO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA QUE SE SOLICITA (marcar lo que proceda)

Form fields for program selection: TALLER PROFESIONAL, TALLER ESPECÍFICO, APORTACIÓN FINANCIACIÓN PROPIA VOLUNTARIA DE EUROS, DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA.

DATOS BANCARIOS:

Form fields for bank data: IBAN input field, and a checkbox for account registration confirmation.

Como representante de la entidad solicitante y en nombre de ella, SOLICITO la concesión de subvención para desarrollar el programa que figura en la proyecto de actuación que se adjunta, a cuyo efecto:

- 1. ACEPTO las condiciones derivadas de la concesión de la subvención que, en su caso, pudieran corresponder.
2. DECLARA que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las ayudas de estos programas.
3. DECLARA que la entidad a la que represento cumple con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. DECLARA que la entidad a la que represento dispone de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades solicitadas.
5. DECLARA que para el mismo programa objeto de esta solicitud (marcar lo que proceda)
- No haber solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones.
- Haber solicitado y/o recibido otras ayudas que se detallan a continuación para este programa:

Table with 5 columns: Organismo, Normativa Reguladora, Fecha, Cuantía. Rows for Solicitada and Recibida.

Comprometiéndose a comunicar al órgano gestor cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

- 6. DECLARA que la entidad privada a la que represento carece de ánimo de lucro y además (sólo entidades privadas marcar lo que proceda)
- Los Estatutos se han aportado al órgano gestor en convocatorias anteriores. Fecha: Expte. de ayuda:
- Los Estatutos han sido modificados posteriormente a su entrega al órgano gestor.
- Se ha modificado la Identificación Fiscal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio la Identificación Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria



- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte de oficio los Estatutos en la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
7. Asimismo (marcar lo que proceda)
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio en la Tesorería General de la Seguridad Social la vida laboral de la entidad, en el caso de disponer de formadores propios o fijos discontinuos.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad se halla al corriente de pago en el cumplimiento de obligaciones con la AEAT.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad se halla al corriente de pago en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que la entidad se halla al corriente de pago en el cumplimiento de obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
8. Y adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN: (marcar lo que proceda)
- Proyecto de actuación del Programa a desarrollar, según Anexo II.
- Compromisos adquiridos por las empresas colaboradoras para la realización de las prácticas del módulo de FCT, según Anexo III.
- Para las entidades que soliciten la modalidad de talleres específicos deberán adjuntar certificado de experiencia reconocida en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, según el modelo del Anexo IV.
- Certificado emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT. (Si el solicitante SE OPUSO para su comprobación de oficio).
- Certificado emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. (Si el solicitante SE OPUSO para su comprobación de oficio).
- Certificado emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. (Si el solicitante SE OPUSO para su comprobación de oficio).
- Documentación acreditativa de la capacidad del representante legal de la entidad solicitante, para actuar en nombre y representación de la misma.
- Copia compulsada del documento o tarjeta de identidad del representante legal de la entidad solicitante. (Si el solicitante SE OPUSO para su comprobación de oficio).
- Certificado expedido por el Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de la entidad por el que se apruebe el desarrollo del programa en caso de ser subvencionado, en el que se exprese su finalidad, cuantía y, en su caso, aportación voluntaria de fondos propios para su financiación. En el caso de entidades privadas se seguirá el modelo establecido en el Anexo V.
- Además, para las mancomunidades de municipios, acompañarán escrito de cada municipio que exprese su conformidad con el desarrollo de los programas en su ámbito territorial, según el modelo del Anexo VI que se adjunta en la presente orden.
- Para las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, que se presenten por primera vez o hayan modificado su situación respecto a la última documentación presentada, aportarán en su caso (Si el solicitante SE OPUSO para su comprobación de oficio).
- Copia compulsada de sus Estatutos.
- Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma y Sello

Fdo: _____

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento autorizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y reposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Formación Profesional y Universidad (Avda. Valhondo, Módulo 5 – 2ª Planta, Mérida III Milenio, 06800-Mérida).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDAD.

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE SOLICITUD.**

(Estas instrucciones tienen carácter meramente informativo)

- GENERALES.

1. **El formulario de solicitud** deberá ser legible, preferentemente cumplimentado y descargado de la página de Ayudas y Subvenciones, ubicada en el <http://www.educarex.es/eda/programas-especificos-basica.html>. Es necesario que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su solicitud de ayuda. Cada entidad solicitante deberá cumplimentar una única solicitud, excepto las Mancomunidades de municipios que podrán presentar dos. En el caso de que se presenten más de las permitidas, se atenderá a la/s presentada/s en el último momento.

2. **Presentación:** En los registros de Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. **El plazo de presentación de solicitudes** y restante documentación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4. **El órgano competente para resolver** su solicitud es la Dirección General de Formación Profesional y Universidad de la Consejería de Educación y Empleo.

5. **El plazo máximo para resolver** y notificar la resolución será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo según lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- ESPECÍFICAS.

1. **Datos identificativos del representante de la entidad:** Consigne los datos solicitados del representante de la entidad solicitante o persona que realiza la solicitud. Para Corporaciones Locales será el Alcalde-Presidente y en caso contrario, persona con poder suficiente para formalizar la solicitud quien deberá acompañar documentación acreditativa.

2. **Datos identificativos de la entidad solicitante:** Cumplimentar los datos solicitados de la entidad solicitante. Estos datos serán utilizados para practicar las notificaciones relacionadas con su expediente. Las Mancomunidades de municipios además deberán relacionar los municipios para los que solicita la ayuda.

3. **Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica que se solicita:** Seleccionar la modalidad: Taller Profesional o Taller Específico. Indicar si se realiza aportación voluntaria de la entidad solicitante y el importe de la misma, junto con la denominación del programa solicitado.

4. **Otras ayudas:** Seleccionar si se han solicitado y/o recibido otras ayudas para desarrollar el programa solicitado. En caso afirmativo, indicar organismo, normativa reguladora, fecha y cuantía de las mismas.

5. **Para las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden:** Indicar si se han aportado anteriormente los Estatutos al órgano gestor, en caso afirmativo, indicar además la fecha de presentación y el expediente de ayuda; y consignar también si se han modificado posteriormente a su entrega. Indicar si se ha modificado la Identificación Fiscal de la entidad. En el caso de que no se autorice la comprobación de oficio seleccione ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio.

6. **Restantes Declaraciones:** Seleccionar si se OPONE a que el órgano gestor compruebe de oficio la vida laboral de la entidad solicitante y si está ésta al corriente de pago de sus obligaciones con la AEAT, Seguridad Social y Hacienda Autónoma, aportar los correspondientes certificados de la entidades.

7. **Documentación aportada:** Seleccionar los documentos que se adjuntan al Anexo I de solicitud de ayuda.

8. **Firma de la solicitud:** Debe consignar lugar, fecha, firma y sello en su solicitud de ayuda.



2.5. Módulos formativos ofertados:

Código ⁽¹⁾	Denominación	Horas
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	Tutoría	_____
_____	Formación en Centro de Trabajo	_____
	Total	1.000

(1) Código del módulo profesional o Unidad formativa del Ciclo de FPB

2.6. Cualificación profesional completa:

Código: _____
Cualificación Profesional: _____
Normativa que la regula: _____
Unidades de competencia que la integran:

Código	Denominación
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

2.7. Relación de cualificaciones profesionales incompletas:

Código: _____
Cualificación Profesional: _____
Normativa que la regula: _____
Unidades de competencia que la integran:

Código	Denominación
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Código: _____
Cualificación Profesional: _____
Normativa que la regula: _____
Unidades de competencia que la integran:

Código	Denominación
_____	_____
_____	_____
_____	_____



INSTALACIONES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PROGRAMA.	
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE m ²
AULA POLIVALENTE:	
TALLER:	
COMPLEMENTARIAS:	

EQUIPAMIENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PROGRAMA.	
ESPACIO FORMATIVO	DESCRIPCIÓN
AULA POLIVALENTE	
TALLER	
OTROS	



PRESUPUESTO DE GASTOS			
TIPO DE GASTOS		CONCEPTOS	IMPORTE
GASTOS DIRECTOS	FORMADORES	1. COSTE DE PERSONAL DOCENTE ⁽¹⁾	
	GASTOS CORRIENTES	2. GASTOS POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.	
		3. GASTOS DE AMORTIZACIÓN ⁽²⁾ DE EQUIPOS Y MOBILIARIO.	
		4. ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE.	
		5. GASTOS DE ÚTILES Y HERRAMIENTAS (no maquinaria)	
		6. GASTOS DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES COMPLEMENTARIAS.	
	AYUDAS	7. GASTOS DE TRANSPORTE PARA EL ALUMNADO AL REALIZAR LAS PRÁCTICAS EN LOCALIDAD DISTINTA DE DONDE SE REALIZA EL PROGRAMA.	
		8. GASTOS DE ADQUISICIÓN VESTUARIO, EQUIPO Y MEDIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS (GUANTES, GAFAS, CALZADO...).	
	SEGUROS	9. GASTOS DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL.	
	GASTOS INDIRECTOS⁽³⁾		10. GASTOS EN SUMINISTROS: ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN Y CONEXIÓN A INTERNET.
TOTAL PRESUPUESTO⁽⁴⁾			

(1) Incluido gastos de viajes del docente a cursos y reuniones convocadas por la Administración educativa.

(2) Según relación valorada de bienes amortizables que se aportan.

(3) Será necesario haber aportado junto por escrito con la solicitud, los criterios objetivos y equitativos de imputación de estos gastos al programa según artículo 26.5 de las bases reguladoras de estas ayudas.

(4) El total para talleres profesionales es de 30.000 euros y en el caso de talleres específicos es de 59.990 euros.

RELACIÓN VALORADA DE BIENES AMORTIZABLES QUE SE APORTAN				
CONCEPTO	PERIODO DE AMORTIZACIÓN	COEFICIENTE APLICADO	FECHA PRIMERA ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN

- Sólo se cumplimentará si la entidad solicitante aporta la documentación.
- Según tablas anuales de coeficientes de amortización de la agencia tributaria.
- Justificar adjuntando factura de compra.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Firma y sello

Fdo: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.
COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE DE PRACTICAS DE FORMACIÓN EN CENTRO
DE TRABAJO (FCT).
CURSO 20___/20___.

La empresa _____, con C.I.F. _____, domicilio social en _____ y domicilio a efecto de notificaciones en _____ teléfono _____, email _____ representada legalmente por D./Dña. _____ con D.N.I. _____ en calidad de _____, con el/los siguiente/s código/s de cuenta de cotización _____

Conforme a los requisitos de la Orden de 8 de marzo de 2019, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Conocer en su integridad el Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica de _____ promovido por la entidad _____ con C.I.F. _____.
2. Poseer los recursos humanos y materiales necesarios para colaborar en la etapa de prácticas del módulo de FCT del Proyecto referenciado en niveles de calidad óptimos.
3. Que el número de trabajadores en plantilla con tareas similares a las que se realizarán en las prácticas es de _____. En virtud de lo cual EXPRESA SU VOLUNTAD ÚNICA E INEQUÍVOCA DE ADHESIÓN AL PROGRAMA FORMATIVO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA _____ obligándose en firme a realizar para un número de _____ alumnos, las prácticas del módulo de FCT adecuadas a los contenidos del PROGRAMA para la especialidad/es concreta/s de _____ en el centro/s de trabajo adscrito/s a la empresa colaboradora sito en _____, sin que en ningún caso la realización de las prácticas tenga naturaleza jurídico-laboral o funcional.

En _____ a ____ de _____ de 20___

El Representante legal de la Empresa

(Firma y sello)

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL BÁSICA**

**CERTIFICADO DE EXPERIENCIA RECONOCIDA EN LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
CURSO 20___/20___**

D/Dª: _____ con _____ D.N.I. _____ en _____ calidad _____ de
_____ de la Entidad _____ N.I.F. _____
_____ y con domicilio social en _____ localidad de
_____ Provincia _____

CERTIFICA

Que con objeto de acreditar reconocida experiencia en la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad esta entidad ha realizado actividades, programas o actuaciones cuyo objetivo y/o finalidad principal es la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, y aporta documentación acreditativa a este certificado sobre las siguientes actividades, programas o actuaciones:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD/ PROGRAMA / ACTUACIÓN	Horas	Documentación acreditativa*	Ayuda pública		Importe de la ayuda	Norma aplicable al desarrollo de la actividad / programa / actuación
			Sí	No		

* Indíquese el documento que, en su caso, se aporta junto con el presente certificado y que acredita que dicha actividad, programa o actuación cumple con la finalidad prevista.

Y para que así conste, lo firmo enade 20.....

Firma y sello

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA PARA SOLICITAR LA AYUDA
CURSO 20____/20____

D./D^a. _____ en calidad de Secretario/a de la entidad _____ con CIF _____ y con domicilio en la _____ de la localidad de _____, provincia de _____.

CERTIFICA

Que en reunión de Junta Directiva celebrada en la localidad de _____ en la fecha _____, se acordó, entre otros puntos, la presentación de la solicitud de ayuda para desarrollar el Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica de _____ en la modalidad de Taller (1) _____ durante el curso _____, con una aportación voluntaria a su financiación con fondos propios de _____ euros, convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo y sello el presente documento.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Vº Bº Presidente/a.

Firma y Sello

El/La Secretario/a.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1) Profesional o Específico.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
MODELO DE AUTORIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS
CURSO 20___/20___

D./D^a _____ con D.N.I.: _____ en
calidad de: _____ y en nombre y representación de la entidad:
_____, con CIF:
_____ declaro bajo mi responsabilidad que dicha entidad da su **conformidad** para que la
Mancomunidad de municipios _____, pueda presentar solicitud de
ayudas para efectuar un Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica en la modalidad de Taller (I)
_____ en su ámbito territorial para el curso escolar 20___/___ . Asimismo RENUNCIA a presentar
solicitud para las mismas ayudas de forma independiente.

Dispone de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica que la Mancomunidad de municipios va a desarrollar en la localidad, de acuerdo con lo indicado en el correspondiente proyecto de actuación.

Y para que conste y a los efectos oportunos, suscribo y firmo la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 20___

Firma y sello

Fdo: _____

(I) Profesional o Específico.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

Concepto	Puntos	Máximo	Observaciones
<p>1. Evaluación de la oferta pública.</p> <p>— En la localidad o ámbito territorial no existe oferta desde la red de Centros docentes sostenidos con fondos públicos de este tipo de enseñanzas.</p> <p>— En la localidad o ámbito territorial existe oferta desde la red de Centros docentes sostenidos con fondos públicos de este tipo de enseñanzas aunque no coincide con el programa solicitado.</p>	5,00 2,00	5,00	<ul style="list-style-type: none"> - Este criterio será aplicado una sola vez por entidad solicitante. - Para el caso de Mancomunidades de municipios se tendrá en cuenta el municipio donde se propone el desarrollo del programa. - Para que exista coincidencia en el caso de talleres profesionales en el Centro educativo se deberá impartir el ciclo de FP Básica del que depende u otro programa formativo específico dependiente del mismo. - Para que exista coincidencia en el caso de talleres específicos en el Centro educativo se deberá impartir el mismo programa formativo específico.
<p>2. Aprovechamiento de los programas en el último curso.</p> <p>— Porcentaje de alumnos sobre los matriculados que hayan obtenido calificación positiva en la totalidad de módulos del programa formativo específico o PCPI.</p>	3,00 x Porcentaje de alumnos	3,00	<ul style="list-style-type: none"> - Se tendrán en cuenta programas desarrollados en el último curso finalizado a la publicación en el DOE de esta convocatoria. - Los programas pertenecerán a las enseñanzas de PCPI o Programa Formativo Específico de FP Básica, subvencionados por la Consejería con competencias en materia de educación. - Deberá aportarse para cada alumno alegado copia compulsada del Acta de Evaluación Final.
<p>3. Aportaciones de fondos propios de la entidad que minoren la subvención a conceder.</p> <p>— Por cada 300 euros aportados para taller profesional.</p> <p>— Por cada 300 euros aportados para taller específico.</p>	0,50 0,25	2,00	<ul style="list-style-type: none"> - Se tendrá en cuenta el importe indicado en la solicitud que deberá coincidir con lo acordado por el órgano competente de la entidad para solicitar la ayuda.
<p>4. Entidades que no hayan sido beneficiarias de estas ayudas en los dos últimos cursos.</p> <p>— Por no haber recibido ayuda en los dos últimos cursos.</p> <p>— Por no haber recibido ayuda en el curso anterior.</p>	2,00 1,00	2,00	
<p>5. Informe de valoración final del Presidente y Secretario de la Comisión de Seguimiento, respecto al curso anterior.</p> <p>— Por puntuación entre 4 y 4,5 puntos.</p> <p>— Por puntuación entre 4,51 y 5 puntos.</p>		1 0,5 1	
<p>En caso de igualdad en la puntuación, el criterio de desempate será dar prioridad al proyecto que mayor puntuación haya obtenido en los apartados 1, 2, 5 y 4 por este orden. Si persistiera el empate se recurrirá al mayor número de habitantes de la localidad donde se desarrollará el programa.</p>			

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
MODELO DE RENUNCIA DE AYUDA
CURSO 20 ____/20 ____

D./D^a _____ con D.N.I.: _____
en calidad de _____ y en nombre y representación de la entidad:
_____, con CIF _____ y con domicilio
social en _____ en la localidad de _____ provincia de
_____.

DECLARA

- I. Que le ha sido concedida una ayuda por importe de _____ euros, para desarrollar el Programa Formativo Específico de FP Básica de _____, modalidad de Taller _____, en virtud de la convocatoria de ____ de _____ de 20 ____ (DOE n° ____ de ____ de _____), siendo conocidos los términos y condiciones particulares del mismo.

Y en consecuencia,

MANIFIESTA

- Que RENUNCIA a la totalidad de la ayuda concedida.

Y para que conste y a los efectos oportunos, suscribo y firmo la presente declaración.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

Firma y sello

Fdo: _____



ANEXO IX
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
RELACIÓN DE ALUMNADO MATRICULADO.
CURSO 20___ / 20___

ENTIDAD: _____

MODALIDAD DE TALLER: _____

PROGRAMA: _____

CENTRO DONDE SE DESARROLLA EL PROGRAMA: _____

LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____

Nº	Nombre y Apellidos	Sexo	Fecha de nacimiento	DNI	Discapacidad/ACNEE (1)	Localidad de residencia
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

(1) Si o no.

Y para que así conste, lo firmo en a de de de 20.....
Firma y sello

Fdo.: _____

Hoja ___ de ___



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO X
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
CERTIFICADO DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN
CURSO 20__ / __

D. _____ con DNI n° _____
_____, como Secretario de la entidad
_____ con domicilio en la
localidad de _____, provincia

CERTIFICA

Que la mencionada entidad va a desarrollar o ha desarrollado el Programa Formativo Específico de FP Básica de _____ en la modalidad de Taller (1) _____ y para ello ha recibido y registrado en su contabilidad, según la normativa reguladora de estas ayudas, los importes que a continuación se detallan en las fechas siguientes:

PAGOS	IMPORTE RECIBIDO	FECHA DE INGRESO
1º 50% Ayuda		
2º 50% Ayuda		

(1) Profesional o Específico.

Y para que así conste, lo firmo en adede 20...

Firma y sello

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO XI
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
CURSO 20__/20__****A) CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA. CERTIFICACIÓN DE GASTOS**

D/D^a _____, CON DNI
_____, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
_____, CON NIF _____,
BENEFICIARIA DE UNA AYUDA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORMATIVO ESPECÍFICO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN LA MODALIDAD DE TALLER _____ DENOMINADO
_____ PARA EL CURSO 20__ / __ POR
UNA CUANTÍA DE _____ EUROS, SOLICITADA A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA DE __ DE
_____ DE 20__ (DOE N° __, DE __ DE _____).

CERTIFICA:

Que la relación numerada de facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que se detallan en el apartado B) y C) de este mismo anexo, corresponden a pagos efectivamente realizados por importe total de _____ euros y que este gasto es acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto presentado.

Que la entidad arriba citada garantiza que dichos documentos quedan depositados en la sede central de la entidad, donde estarán a disposición de la Consejería de Educación y Empleo para cualquier inspección; que dichos documentos no han sido presentados ante otras Administraciones Públicas como justificantes de subvenciones concedidas por ellas, en el caso de ser imputados en su totalidad al programa.

Que los conceptos a los que se imputa el gasto realizado son los que se relacionan en el apartado D) de este mismo anexo, con los importes detallados.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, se emite el presente certificado.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XI -D) RELACIÓN DE CONCEPTOS IMPUTACIÓN DE GASTOS

TIPO DE GASTOS		CONCEPTOS	IMPORTE INICIALES	IMPORTE EJECUTADOS
GASTOS DIRECTOS	FORMADORES	1. COSTE DE PERSONAL DOCENTE ⁽¹⁾		
	GASTOS CORRIENTES	2. GASTOS POR ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.		
		3. GASTOS DE AMORTIZACIÓN ⁽²⁾ DE EQUIPOS Y MOBILIARIO.		
		4. ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE.		
		5. GASTOS EN ÚTILES Y HERRAMIENTAS (no maquinaria)		
		6. GASTOS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES COMPLEMENTARIAS.		
	AYUDAS	7. GASTOS DE TRANSPORTE PARA EL ALUMNADO AL REALIZAR LAS PRÁCTICAS EN LOCALIDAD DISTINTA DE DONDE SE REALIZA EL PROGRAMA.		
		8. GASTOS DE ADQUISICIÓN VESTUARIO, EQUIPO Y MEDIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS (GUANTES, GAFAS, CALZADO...).		
	SEGUROS	9. GASTOS DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL.		
GASTOS INDIRECTOS⁽³⁾		10. GASTOS EN SUMINISTROS: ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN Y CONEXIÓN A INTERNET.		
TOTAL PRESUPUESTO⁽⁴⁾				

(1) Incluido gastos de viajes del docente a cursos y reuniones convocadas por la Administración educativa.

(2) Según relación valorada de bienes amortizables aportados en la solicitud.

(3) Será necesario haber aportado por escrito junto con la solicitud, los criterios objetivos y equitativos de imputación de estos gastos al programa según artículo 26.5 de las bases reguladoras de estas ayudas.

(4) El total para talleres profesionales es de 30.000 euros y en el caso de talleres específicos es de 59.990 euros.

Y para que así conste, lo firmo en _____ a ____ de _____ de 20____

Firma y sello

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO XII
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA**

HOJA DE MATRÍCULA

CURSO 20 /20

DATOS DE LA ENTIDAD

ENTIDAD BENEFICIARIA: _____
 DIRECCIÓN: _____
 LOCALIDAD: _____
 PROVINCIA: _____
 TALLER: _____
 PROGRAMA CONCEDIDO: _____

DATOS DEL ALUMNO

(Fotografía)	Matrícula N°		Expediente N°	
	1 ^{er} Apellido			
	2 ^o Apellido			
	Nombre			
	D.N.I.			

Nacido/a en: _____ Fecha: _____ con
 Domicilio: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____ C.p.: _____
 Teléfono: _____ e_mail: _____

DATOS PADRE/MADRE O TUTOR/A

Nombre y Apellidos: _____
 DNI: _____ Teléfono: _____ E_MAIL: _____

Nombre y Apellidos: _____
 DNI: _____ Teléfono: _____ E_MAIL: _____

Alumno/a con necesidades educativas especiales:

 SI NO**Tipo de discapacidad:****DATOS ACADÉMICOS**

Centro de procedencia			
Localidad		Provincia	
Último curso matriculado		Último curso aprobado	



ANEXO XII (REVERSO)

Ha participado en un programa de diversificación curricular:	SI	NO
Ha participado en un Programa de Garantía Social/Comp. Profesional/PCPI/FP Básica:	SI	NO
Certificado de Escolaridad:	SI	NO
Graduado Escolar:	SI	NO

Otros cursos de formación realizados:

Baja en el Programa: Fecha y causas.

Observaciones:

En _____ a ____ de _____ de 20____

Sello de la entidad
Beneficiaria.

Firma del alumno.

Fdo.: _____

Fdo.: _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIII
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
SELECCIÓN DE FORMADORES

Detalle	Puntos	Máximo	Documentos Justificativos
I.- Situación laboral:		1.00	Vida Laboral.
I.1. Ser demandante de primer empleo.....	1.00		
I.2. Por cada mes completo correspondiente al último periodo como demandante de empleo.....	0,08		
II.- Experiencia docente:		2.00	Copia compulsada del contrato y/o certificado de la Delegación Provincial de Educación y Vida Laboral.
a) <u>Para Módulos formativos específicos</u>			
II.1. Por cada mes completo de experiencia docente en materias/módulos de la misma familia profesional en Centros Educativos públicos o privados.....	0,10		
II.2. Por cada 40 horas o fracción de experiencia docente como formador en programas de cualificación profesional inicial, programas específicos de formación profesional o formación para el empleo de la misma familia profesional subvencionados por la Administración Educativa o laboral.....	0,05		
b) <u>Para Módulos formativos de carácter general</u>			
II.3. Por cada mes completo de experiencia docente en Centros Educativos públicos o privados.....	0,10		
II.4. Por cada 40 horas o fracción de experiencia docente en enseñanzas de personas adultas, módulos generales de programas de cualificación profesional inicial, formación profesional básica o formación para el empleo subvencionados por la Administración Educativa o laboral.....	0,05		
III.- Formación Académica:		5	Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente así como las puntuaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, se aplicarán las equivalencias: Aprobado o apto: Cinco, Bien: Seis, Notable: Siete, Sobresaliente: Nueve, Matrícula de Honor: Diez Certificación o copia compulsada del título administrativo correspondiente. Certificación académica o copia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
III.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general.			
— Desde 6,00 hasta 7,5.....	1,00		
— Desde 7,51 hasta 10.....	1,50		
III.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de Abril) o el título Oficial de Master (RD 56/2005, de 21 de Enero) siempre que no sean requisitos para el ingreso.....	1,00		
III.3. Por poseer el título de doctor.....	1,00		
III.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado...	0,50		
III.5. Por cada Título de Diplomado, Licenciado o Doctor, diferente al alegado para acceder a la convocatoria.....	1,00		
IV.- Formación Específica Profesional:		2.00	Copia compulsada del certificado acreditativo expedido y homologado por la Administración Educativa, que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fecha inicio y fin
IV.1. Por formación específica (cursos, seminarios,...), directamente relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, reconocidos por la Administración Educativa. Por cada actividad:			
A) De 20 a 50 horas.....	0,25		



Detalle	Puntos	Máximo	Documentos Justificativos
B) De 51 a 100 horas.....	0,50		
C) Más de 100 horas.....	1,00		
<u>IV.- Proyecto Pedagógico</u>		4,00	
IV.1. Por estructura y contenido.....	2,00		
IV.2. Por defensa pública del Proyecto pedagógico...	2,00		
<u>V.-“Otros méritos”</u>		1,00	
A considerar por la entidad contratante y no contemplados en los apartados anteriores.....	1,00		

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIV
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
CONVENIO ENTIDAD BENEFICIARIA - EMPRESA COLABORADORA PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTRO DE TRABAJO
CURSO 20___/ 20___

REUNIDOS

De una parte:

D./Dña. _____ con D.N.I. _____ en calidad de _____ y en nombre y representación de la entidad _____, con CIF _____ y con domicilio social en _____ en la localidad de _____ provincia de _____ CP _____, Teléfono _____, Fax _____, Correo electrónico _____.

y de otra

D./Dña. _____ con D.N.I. _____ quien interviene actuando en nombre y representación legal de la Empresa/Agrupación de empresas, o Entidad colaboradora _____ con C.I.F. _____, con domicilio social en _____ localizada en _____ provincia de _____ CP. _____, Teléfono _____, Fax _____, Correo electrónico _____.

DECLARAN

PRIMERO.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO.- Que el objetivo del presente CONVENIO es la colaboración entre las entidades a las que se representan para el desarrollo de prácticas del módulo de FCT (en adelante denominado módulo de FCT) dirigido al alumnado que cursa el Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica _____ modalidad taller _____ durante el curso escolar 20___/ 20___ y con una duración del módulo de _____ horas. Dichas prácticas no tendrán carácter laboral.

TERCERO.- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 38 del Decreto 1332015, de 23 de junio por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica (DOE nº 123 de 29 de junio de 2015).

CUARTO.- Que la empresa _____ (a partir de ahora denominada EMPRESA COLABORADORA) cuyo objeto social o actividad económica es la de _____, dispone de los recursos, personal e instalaciones necesarios para la adecuada realización de las prácticas en las especialidades de _____ en niveles de calidad óptimos y declara su voluntad de ejecutar las mismas.

QUINTO.- La entidad beneficiaria _____ (a partir de ahora denominada ENTIDAD PROMOTORA), mediante el presente expresa su voluntad inequívoca de colaborar en el proyecto de prácticas del módulo de FCT del Programa _____.

SEXTO.- Que los OBJETIVOS GENERALES a conseguir mediante la realización de las prácticas del módulo de FCT que se efectúen de acuerdo con el presente Convenio son los siguientes:

- a) Complementar la adquisición por el alumnado de las competencias profesionales adquiridas en el Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica _____, y proporcionarles el conocimiento de la organización productiva correspondiente a su perfil profesional, mediante la realización de prácticas en centros de trabajo que reproduzcan las condiciones habituales del entorno empresarial.
- b) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.

En virtud de todo ello, e implicándose todas las partes firmantes en la consecución de la eficacia de las medidas de formación objeto de este convenio, de común acuerdo, declaran su voluntad de suscribirlo, asumen y se comprometen a cumplir las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.



1. La realización de las prácticas del módulo de FCT de conformidad con los objetivos generales establecidos en la declaración sexta, adecuadas a los contenidos del Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica _____, en el centro de trabajo adscrito a la empresa colaboradora sito en _____ con el contenido, tutores, cronograma, plan formativo de actividades y de evaluación y criterios de evaluación establecidos en el Anexo XV y Anexo XVI que forma parte integrante e indisoluble del presente convenio.
2. Los alumnos participantes en las mismas serán
D. _____ con D.N.I. _____
D. _____ con D.N.I. _____
D. _____ con D.N.I. _____
D. _____ con D.N.I. _____
3. La relación entre el alumno y el centro de trabajo, no tendrá en ningún caso naturaleza jurídico-laboral o funcional, no teniendo los alumnos derecho a percibir ninguna retribución por su participación en la actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella, por parte de la entidad colaboradora.
4. Las horas de prácticas semanales serán entre 25 a 35 horas semanales, siendo la máxima diaria de 7 horas y la mínima diaria de 5 horas. Están absolutamente prohibidas la realización de horas extraordinarias de cualquier naturaleza.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio estará condicionada a la de la duración de las prácticas del módulo de FCT conforme el Anexo XV, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses a computar desde su inicio.

TERCERA.- OBLIGACIONES.

1. PARA LA EMPRESA COLABORADORA

- a) Prestar la formación práctica del objeto del convenio, con los medios adecuados, la cual deberá realizarse bajo la tutela del empresario o de un trabajador con la cualificación o experiencia profesional adecuada.
- b) Cada tutor no podrá tener asignados más de tres alumnos/as a su cargo salvo que se determine un número distinto en los Convenios Colectivos o por circunstancias excepcionales a acreditar por la empresa. A estos efectos se nombra como tutor/es de empresa a:

D. _____ con D.N.I. _____
D. _____ con D.N.I. _____

- c) Encargar al alumno las tareas constitutivas de la práctica profesional en modo suficiente y apropiado para la mejora de las competencias profesionales previstas, cuyo contenido mínimo deberá respetar las actuaciones reseñadas en el plan formativo de actividades contenidas en el Anexo XV.
- d) Complimentar semanalmente los partes de asistencia Anexo XVII, así como dar traslado a la entidad promotora de las faltas, o comportamientos inadecuados de los alumnos/as en prácticas.
- e) Evaluar el desarrollo de las prácticas del módulo de FCT, Anexo XVI, realizadas por el alumnado en base a los criterios e instrumentos definidos en el plan formativo, asimismo colaborará en la supervisión por parte de la entidad promotora.
- f) Informar, en su caso, a los representantes de los trabajadores, del contenido específico del programa formativo que desarrollaran los alumnos/as sujetos a este convenio.
- g) Evaluar el desarrollo de las prácticas realizadas por el alumnado, en base a los criterios e instrumentos definidos en el plan formativo
- h) No encubrir o solapar con las actividades de prácticas que deban de realizar los participantes, puesto de trabajo real y efectivo de la empresa.
- i) Facilitar a la Consejería con competencias en educación la inspección de las actuaciones formativas con la finalidad de comprobar la calidad de las mismas y su adecuación al presente convenio.
- j) Entregar a la finalización de las prácticas del módulo de FCT, en colaboración con la entidad promotora, a las personas que hayan participado en las mismas, el cuaderno de prácticas cumplimentado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el período de realización.

2. PARA LA ENTIDAD PROMOTORA

- a) Poner en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad y del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial correspondiente la fecha de inicio de las prácticas y la relación de alumnos/as que las llevarán a cabo.
- b) Dotar a los alumnos/as de un cuaderno de prácticas donde figurará la rotación por los diversos puestos de trabajo, las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados, que contribuirá a la evaluación del módulo de FCT.
- c) Asumir la dirección, supervisión e inspección técnica del módulo de FCT durante toda la ejecución del proyecto a través de la designación de un responsable, el cual velará por el cumplimiento del programa de prácticas y trasladará a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad las incidencias surgidas en el desarrollo del mismo.
- d) Colaborar en la valoración y supervisión final por parte del responsable de prácticas del contenido y desarrollo de las prácticas, mediante los criterios de evaluación incluido en el plan formativo de actividades y de evaluación que se acompaña como Anexo al presente convenio y que forma parte integrante del mismo. A dichos efectos se nombra como responsable de prácticas a D. _____
- e) Adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales recabados con ocasión de la ejecución del presente convenio de conformidad con la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- f) Suministrar a los participantes adecuada información y orientación sobre los programas en los que participen.
- g) Informar expresamente y por escrito de forma clara y comprensible a los participantes, de las obligaciones que asumen.
- h) Se dispondrá de la correspondiente cobertura legal. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse deberá ser contemplada a tenor del Seguro contratado por la entidad promotora para el alumnado del Programa Formativo Específico de Formación Profesional Básica.
- i) Facilitar a la Consejería con competencias en educación la inspección de las actuaciones formativas con la finalidad de comprobar la calidad de las mismas y su adecuación al presente convenio.



CUARTA - EXCLUSIÓN DEL MÓDULO DE FCT.

Supondrá causa de exclusión de las prácticas del módulo de FCT:

- a) La acumulación de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- b) No seguir con aprovechamiento las enseñanzas a juicio del tutor de formación designado por la empresa.
- c) La actitud grave de indisciplina del alumno en prácticas.
- d) Faltas reiteradas de puntualidad.

QUINTA – EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Con independencia de la extinción del convenio por expiración del tiempo convenido, podrá resolverse o rescindirse anticipadamente el presente convenio por alguna de las siguientes causas:

- a) Fuerza Mayor.
- b) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- c) Abandono voluntario o exclusión las prácticas del módulo de FCT de todos los participantes relacionados en la cláusula primera.

Este convenio podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo por incumplimiento de alguna de las cláusulas. La denuncia se efectuará comunicándola a la otra parte mediante escrito fundado, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las prácticas profesionales ya iniciadas garantizando en lo posible los intereses formativos de los alumnos.

Y para que así conste, todas las partes firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Representante
de la Entidad Promotora

El Presidente
de la Comisión de Seguimiento

El Representante
de la Empresa Colaboradora

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____



ANEXO XV (REVERSO)

SEGUIMIENTO Y CALENDARIO DE VISITAS:

OBSERVACIONES:

En _____, a _____ de _____ de _____

El Representante
de la Entidad Promotora

El Presidente
de la Comisión de Seguimiento

El Representante
de la Empresa Colaboradora

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XVI**AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA****MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTRO DE TRABAJO
INFORME DE VALORACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO
CURSO 20___/ 20___**

ALUMNO/A:
PROGRAMA FORMATIVO:
PERÍODO: Del ___/ ___/ 20__ al ___/ ___/ 20__ HORAS REALIZADAS:
ENTIDAD PROMOTORA:
EMPRESA COLABORADORA:
ACTIVIDAD PRODUCTIVA:
RESPONSABLE DE LA FCT:

I.- ÁREAS, DEPARTAMENTOS O PUESTOS DONDE HA DESARROLLADO LAS ACTIVIDADES	
OBSERVACIONES CON RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA FORMATIVO:	

2.- REFERENTE FORMATIVO ⁽¹⁾	REALIZADO	NO REALIZADO	OBSERVACIONES

(1) Este modelo se entregará al responsable del centro de trabajo, con los referentes formativos ya cumplimentados, para facilitar su labor. Incluir en el expediente académico del alumno.



ANEXO XVI-B

3. TAREAS / ACTIVIDADES EVALUABLES ⁽¹⁾	ADQUIRIDA EN TERMINOS GENERALES ⁽²⁾	NO DEMOSTRADA	OBSERVACIONES

(1) Este modelo se entregará al responsable del centro de trabajo, con las tareas/actividades evaluables ya cumplimentados, para facilitar su labor. Incluir en el expediente académico del alumno.
(2) Para la evaluación de las tareas se emplearán como ítems de referencia los criterios de evaluación que acompañan a los resultados del aprendizaje y que pueden consultarse en los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en los que se basan.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XVI-C

4. EVALUACIÓN GLOBAL DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL EVIDENCIADA POR EL/LA ALUMNO/A, A CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO:

--

5. EN SU CASO, ORIENTACIONES QUE, A CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO, OPTIMIZARÍAN LA COMPETENCIA PROFESIONAL DEL/A ALUMNO/A:

--

FECHA: ____ de ____ de 20__

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL CENTRO DE TRABAJO/ENTIDAD COLABORADORA

Vº Bº FORMADOR-TUTOR/ENTIDAD PROMOTORA

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO XVII
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTRO DE TRABAJO
HOJA SEMANAL DEL ALUMNADO
CURSO 20__ / 20__

ALUMNO:
PROGRAMA FORMATIVO:
SEMANA de ___ al ___ de ___ / 20__ HORAS REALIZADAS:
ENTIDAD PROMOTORA:
EMPRESA COLABORADORA:
RESPONSABLE DE LA FCT:

	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ORIENTACIONES PARA SU DESARROLLO	TIEMPO	DIFICULTADES EN LA REALIZACIÓN	OBSERVACIONES
1ª JORNADA					
2ª JORNADA					
3ª JORNADA					
4ª JORNADA					
5ª JORNADA					

FIRMA DEL ALUMNO

Vº Bº EL RESPONSABLE
DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Vº Bº EL FORMADOR-TUTOR DE
LA ENTIDAD PROMOTORA

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIX
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
 INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO
 CURSO 20 / 20

DATOS CENTRO DE ESTUDIOS			
Entidad beneficiaria:			
Localidad:		Provincia:	
Centro adscripción:		Código Centro:	
Localidad:		Provincia:	
DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A			
Apellidos:		Nombre:	
Fecha nacimiento:		Lugar:	
País:		Nacionalidad:	
Domicilio:		Número:	
Localidad:		Código Postal:	
PADRES O TUTORES ⁽¹⁾			
Padre o tutor:		Teléfono:	
Madre o tutora:		Teléfono:	

(1) Alumnos menores de edad.

DATOS PROGRAMA ESPECÍFICO	
Programa Formativo	
Modalidad de Taller	

CALIFICACIONES ⁽¹⁾				
Módulos Formativos	EVALUACIONES			
	Primera	Segunda	Tercera	Final
Formación en Centros de Trabajo				

(1) En cada casilla se consignarán las calificaciones numéricas correspondientes según la leyenda siguiente:

Insuficiente (IN)	1, 2, 3 ó 4	Sobresaliente (SB)	9 o 10
Suficiente (SU)	5	Módulo de FCT suspendido	NO APTO
Bien (BI)	6	Módulo de FCT superado	APTO
Notable (NT)	7 u 8	No presentado	NP

ACTITUDES Y COMPORTAMIENTO

(Observados al alumno/a consecuentes con la finalidad del programa)

Primera Evaluación	
Segunda Evaluación	
Tercera Evaluación	
Evaluación Final	



ANEXO XIX (REVERSO)

Medidas educativas que se hayan adoptado y su valoración.

Otras observaciones y datos de interés.

Conjunto de competencias básicas desarrolladas por el alumno/a (*)

(*)Sólo en caso de evaluación final

	SÍ	NO
OBTIENE CERTIFICADO PARA LA ACREDITACIÓN DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES		

En _____, a ____ de _____ de 20__

VºBº El Presidente
de la Comisión de Seguimiento

El tutor/a del Programa

(sello de la entidad)

Fdo. _____

Fdo. _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XX
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL
CURSO 20___ / 20___

DENOMINACIÓN _____ **PROGRAMA:** _____ **MODALIDAD** _____ **TALLER:** _____

ENTIDAD BENEFICIARIA: _____

DIRECCIÓN: _____ **LOCALIDAD:** _____ **PROVINCIA:** _____

CENTRO EDUCATIVO DE ADSCRIPCIÓN: _____ **CÓDIGO DE CENTRO:** _____

Nº orden	RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO Apellidos y nombre	CALIFICACIONES (1)													Supera Programa (SI / NO)	
		CLAVES DE LAS DENOMINACIONES DE LOS MÓDULOS FORMATIVOS (2)														
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	FCT	
01																
02																
03																
04																
08																
09																
10																
11																
12																

Este acta comprende un total de _____ alumnos/as, finalizando en _____ de _____ Evaluación final: _____ de _____ de 20 _____

Diligencias: _____

FIRMAS DE LOS FORMADORES:

MÓDULOS DE CARÁCTER GENERAL. Fdo: _____	MÓDULOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO. Fdo: _____
--	---



ANEXO XX (REVERSO)

(1) Calificaciones Módulos Profesionales

	1, 2, 3 ó 4	Sobresaliente (SB)	9 o 10
Insuficiente (IN)	5	Módulo de FCT suspendido	NO APTO
Suficiente (SU)	6	Módulo de FCT superado	APTO
Bien (BI)	7 u 8	No presentado	NP

(2) Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos formativos incluidos en este Acta

01	06	11
02	07	12
03	08	13
04	09	FCT
05	10	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XXI AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA RESUMEN ESTADÍSTICO DEL ALUMNADO CURSO 20 /20

ENTIDAD BENEFICIARIA:	
PROGRAMA CONCEDIDO:	
MODALIDAD TALLER:	
LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN:	PROVINCIA:

A) RESUMEN DE ANÁLISIS DE LOS BENEFICIARIOS.

CONCEPTOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
EDAD			
MENORES DE 25			
ENTRE 25 – 45			
MAYORES DE 45			
NO CONSTA			
TOTAL			
NIVEL DE ESTUDIOS			
SIN ESTUDIOS			
SECUNDARIOS OBLIGATORIOS			
SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA			
UNIVERSITARIOS			
NO CONSTA			
TOTAL			
SITUACIÓN LABORAL			
OCUPADOS			
DESEMPLEADOS			
OTROS...			
NO CONSTA			
TOTAL			
ANTIGÜEDAD EN EL DESEMPLEO⁽¹⁾			
MENOS DE 1 AÑO			
ENTRE 1 Y 2 AÑOS			
2 o MÁS AÑOS			
NO CONSTA			
TOTAL			
COLECTIVOS ESPECÍFICOS			
PERSONAS CON DISCAPACIDAD			
INMIGRANTES			
PERSONAS QUE VUELVEN AL MERCADO LABORAL			
OTROS (ESPECIFICAR)			
TOTAL			

⁽¹⁾ El número de beneficiarios debe coincidir con el número de desempleados que se hayan reflejado en el apartado Situación Laboral.

B) ANÁLISIS DE FORMACIÓN PREVIA: POR DURACIÓN DEL CURSO.

DURACIÓN	Nº DE CURSOS	Nº DE ALUMNOS
INFERIOR A 40 HORAS		
ENTRE 40 – 99 HORAS		
ENTRE 100 – 350 HORAS		
MÁS DE 350 HORAS		
TOTAL		

**ANEXO XXI (REVERSO)****C) ANÁLISIS DE FORMACIÓN PREVIA: SECTORES PRODUCTIVOS.**

SECTOR	TOTAL	Nº DE ALUMNOS		Nº DE CURSOS	Nº DE HORAS	PRÁCTICAS EMPRESAS	
		SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	MEDIO AMBIENTE			Nº DE ALUMNOS	Nº DE HORAS
AGRARIO							
CONSTRUCCIÓN							
INDUSTRIA							
SERVICIOS							
TOTAL							

D) RESULTADOS DE INSERCIÓN A LOS SEIS MESES DE FINALIZAR EL PROGRAMA.**I.- SITUACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:**

CONCEPTOS	SEXO		EDAD			LD ¹	DISCAPACIDAD	INMIGRANTES	RELACIONADA CON LA ACCIÓN ²
	HOMBRES	MUJERES	< 25	25-44	> 45				
EMPLEO CUENTA AJENA									
AUTOEMPLEO									
EMPRESA CREADA									
CONTINUAN ESTUDIANDO									
OTROS ³									
NO CONSTA									
TOTALES									

¹Parados de Larga Duración (mayores de 25 años y más de un año en el paro o menores de 25 años y más de 6 meses en el paro).

²La situación del beneficiario corresponde a la formación recibida.

³Incluye situación de búsqueda de empleo, trabajos irregulares, enfermedad, etc.

2.- CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN OBTENIDA:

CONCEPTOS	HOMBRES	MUJERES	MENORES DE 25	ENTRE 25 - 44	MAYORES 45
1.- TIPO DE CONTRATACIÓN					
MÁS DE 1 AÑO					
MENOS DE 1 AÑO					
NO CONSTA					
2.- TIPO DE JORNADA (Nº DE CONTRATOS)					
JORNADA COMPLETA					
A TIEMPO PARCIAL					
NO CONSTA					

3.- ESTUDIOS SEGUIDOS:

CONCEPTOS	HOMBRES	MUJERES	MENORES DE 25	ENTRE 25 - 44	MAYORES 45
1.- TIPO DE CONTRATACIÓN					
ESO					
FP BÁSICA					
FP GRADO MEDIO					
OTROS PROGRAMAS					
NO CONSTA					

Y para que así conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20____

El representante de la entidad

Firma y sello

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO XXII
AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS ESPECÍFICOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.**

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

CURSO 20____ / 20____

1. Datos del Programa

Denominación del programa formativo: _____ Taller: _____

Entidad beneficiaria de la ayuda _____

Localidad _____ Provincia _____

Centro educativo de adscripción: _____ Código del Centro _____

2. Condiciones del/as de las instalaciones⁽²⁾:

	1	2	3	4	5	Observaciones ⁽³⁾
Espacios (Aulas polivalentes, talleres,...)						
Mobiliario						
Equipamiento específico						
Iluminación						
Calefacción						
Otros:						
-						
-						

(2) Se tomará como referencia lo indicado en la normativa por la que se regula el currículo de los ciclos de FP Básica y se valorará como:

1 Muy deficiente; 2 Deficiente; 3 Aceptable; 4 Bueno; 5 Óptimo.

(3) Se indicará entre otros aspectos su coincidencia con lo establecido por la entidad beneficiaria en la solicitud del programa.

3. Implicación de la Entidad:

	1	2	3	4	5	Observaciones
Mantenimiento						
Dotación de material fungible						
Dotación para el alumnado						
Colaboración con empresas						
Colaboración con el monitor/a						
Otros:						
-						
-						

4. Coordinación del profesorado con el Centro Educativo de Adscripción:

	1	2	3	4	5	Observaciones
Asistencia a reuniones de coordinación Seguimiento directrices pedagógicas y organizativas						
Dinamización del Programa						
Participación en actividades de formación, grupos de trabajo, etc.						
Otros:						
-						
-						



5. Implicación y opinión del alumnado:						
	1	2	3	4	5	Observaciones
Asistencia regular						
Actitud general						
Grado de aprovechamiento						
Grado de Certificaciones obtenidas						
Grado de satisfacción con el programa						
Otros:						
-						
-						

6. Empresas Colaboradoras FCT:						
	1	2	3	4	5	Observaciones
Grado de cumplimiento objetivos						
Colaboración con la entidad beneficiaria						
Otros:						
-						
-						

7. Informe final del Programa (valores promedios de los anteriores apartados):						
	1	2	3	4	5	Observaciones
Instalaciones						
Entidad beneficiaria						
Profesorado						
Alumnos						
Empresas Colaboradoras						

Valoración global del Programa (valor promedio resultante del apartado 7)		Observaciones.
---	--	----------------

En _____ a _____ de _____ de 20__

VºBº Presidente/a
de la Comisión de Seguimiento.

Secretario/a
de la Comisión de Seguimiento.

(sello)

Fdo. _____

Fdo. _____

• • •





EXTRACTO de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos. (2019050138)

BDNS(Identif.):444941

BDNS(Identif.):444942

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria las siguientes entidades:

- a) Las Mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Las asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales.

2. Serán requisitos generales de dichas entidades:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- b) Disponer de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los programas solicitados en función de los módulos formativos y profesionales que lo integren, según lo establecido en la normativa que regula su currículo y que estará disponible en la sección de Ayudas y Subvenciones en la página web

<http://www.educarex.es/eda/programas-especificos-basica.html>.

3. Serán requisitos específicos:

- a) Para las asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales:
 - Carecer de ánimo de lucro.
 - Tener entre sus fines la educación o la formación, que para el caso de talleres específicos, deberá estar destinada a las personas con discapacidad.



- Experiencia reconocida en la inclusión social o laboral de las personas con discapacidad en el caso de talleres específicos o profesionales destinados exclusivamente al alumnado con necesidades educativas especiales.
 - Disponer de personalidad jurídica.
 - Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.
 - Desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Para las mancomunidades de municipios, será necesario aportar documento de conformidad de cada uno de los municipios interesados en efectuar los programas en el ámbito territorial de todos o parte de los mismos que la conforman. En este caso, las corporaciones locales que presten su conformidad, no podrán solicitar ayudas de forma independiente.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la presentación de su solicitud:

- a) No hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Segundo. Objeto.

Convocatoria de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos.

Estas ayudas se regirán por el Decreto 133/2015, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 123, de 29 de junio), y por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 133/2015, de 23 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 123, de 29 de junio).

**Cuarto. Cuantía.**

La cuantía de las ayudas será de 30.000 euros en el caso de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica con modalidad de taller profesional y de 59.990 euros para Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica con modalidad de taller específico.

Para la consecución de los fines propuestos en la convocatoria se destinará la cantidad total de 779.950 euros financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las siguientes características:

- a) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de mancomunidades de municipios, se destinan 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.461.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- b) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 90.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- c) Para desarrollar Talleres Específicos por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 149.975 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- d) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de mancomunidades de municipios, se destinan 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.461.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- e) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 90.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- f) Para desarrollar Talleres Específicos por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 149.975 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Serán gastos subvencionables los siguientes:



- a) Costes de personal del equipo educativo del programa, que incluyen tanto los honorarios de los formadores como la correspondiente cuota de la Seguridad Social.
- b) Gastos de alquiler de maquinaria y equipos. Dicho equipamiento deberá basarse en la normativa vigente que regula el currículo de los módulos formativos y profesionales específicos que constituyen el programa.
- c) Gastos de amortización de equipos y mobiliario inventariables y destinados al programa, para cuya compra no se haya contribuido a través de otras subvenciones. Para calcular la cantidad amortizable se seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo admisible a tales efectos, la aplicación del método de amortización, según las tablas oficialmente aprobadas.
- d) Gastos de kilometraje del docente derivados de la asistencia a cursos y reuniones a las que sean convocados por la Administración educativa.
- e) Gastos indirectos de agua, luz, calefacción y conexión a internet, con las matizaciones del artículo 26.2 de la presente orden.
- f) Adquisición de material fungible necesario para el adecuado desarrollo del programa.
- g) Gastos por la adquisición de vestuario, equipo y medios de prevención de riesgos (guantes, gafas, calzado...) debidamente homologados y ocasionados por el desarrollo del programa de los alumnos y del personal formador. Dicho material o indumentaria debe cumplir en relación a la publicidad, con la normativa de la Junta de Extremadura, debiendo aparecer en el mismo serigrafía de la cofinanciación por la Junta de Extremadura incorporando siempre el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el lema Junta de Extremadura, el nombre de la Consejería de Educación y Empleo, denominación del programa y curso académico. La Entidad beneficiaria tendrá la obligación de conservar un original de los mismos.
- h) Gastos para la adquisición de útiles y herramientas necesarias para el desarrollo de los programas, en ningún caso maquinaria, y exclusivamente si son necesarias para la práctica profesional del alumnado.
- i) Gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades extraescolares relacionadas con el programa, que hayan sido previamente autorizados por la Comisión de Seguimiento, de conformidad con el artículo 29 de la presente orden.
- j) Gastos por los seguros de accidentes y responsabilidad civil del alumnado, con el alcance establecido en el artículo 21.1.d).
- k) Gastos de transporte para alumnos, previa autorización de la Comisión de Seguimiento, en el caso de que las prácticas del módulo de FCT se realicen en una localidad distinta de la que se desarrolla el programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la presente orden. En todo caso la entidad deberá procurar que esta fase práctica se realice lo más cerca posible del lugar donde se imparte la formación.



Se consideran gastos subvencionables por el programa los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los costes indirectos o gastos generales (electricidad, calefacción, agua) habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el programa.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo a la hora de imputar gastos, cualquiera que sea su naturaleza, se acudirá al criterio de proporcionalidad temporal, siendo subvencionables sólo aquellos tramos o partes del gasto que se correspondan con períodos de tiempo que se encuentren dentro de los límites de duración de la actuación subvencionada.

En el supuesto de que exista imputación parcial de un gasto, deberá indicarse en las facturas originales el porcentaje que corresponde al programa. Dicho porcentaje deberá justificarse con criterios lógicos y razonables (variables, cálculos realizados).

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de modificación del artículo 25.3 del "Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Olivenza (Personal laboral)".
(2019060617)

Visto el texto del Acta de 12 de diciembre de 2018 de la Mesa General de Negociación conjunta del personal funcionario y laboral del "Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Olivenza (Personal laboral)" —código de convenio 06001502012006—, publicado en el DOE n.º 217, de 11 de noviembre de 2010, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación del artículo 25.3 de dicho convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre (DOE de 19 de noviembre), sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 2019.

La Directora General de Trabajo.

MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



María Soledad Díaz Dionaire, Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza y de la Mesa General de Negociación municipal

CERTIFICO:

Que en sesión de la Mesa General de Negociación conjunta de personal funcionario y laboral, celebrada el pasado día 12 de diciembre de 2018, en la que encontraban presentes la siguiente representación legal:

Por la representación del Ayuntamiento:

Sr. Manuel J. González Andrade, Alcalde-Presidente.

Sra. Jana Cinta Calderón Zazo, Primer Teniente de Alcalde.

Sra. María Soledad Díaz Donaire, Secretaria General de la Corporación.

Por la representación social:

a) De funcionarios:

Sr. José Antonio Díaz Laso, FSP-UGT.

Sr. Luis Miguel Corraliza Moreno, por USO.

b) De personal laboral:

Sr. Manuel Figueredo Rodríguez, por UGT.

Sr. Tomás Peña Sardiña, por CCOO.

Sr. Félix Domínguez, Méndez, por CCOO.

Sra. María del Rosario Bernal Barrada, por CCOO.

Sra. Manuela Moreno Calderón, por CCOO.

Se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos de ratificación de los asuntos sometidos a consideración en la sesión anterior de fecha 21 de septiembre de 2018, y cuyo tenor literal transcribo:

**Primero. Acuerdo Marco de Funcionarios.****"MANIFIESTAN**

Que la Mesa tras la reunión, con la voluntad de introducir aclaración y mejora sobre la correcta aplicación del artículo 25. Salud laboral del Acuerdo Marco, dan la siguiente nueva redacción al articulado:

"Sin perjuicio de otras prestaciones análogas previstas en el sistema correspondiente de previsión social, la Corporación concertará un seguro de vida para todo el personal funcionario, que cubra los siguientes riesgos:

Fallecimiento por cualquier causa: 18.030,36.

Incapacidad Absoluta o Gran Invalidez: 30.050,61 € (seguro de vida).

Incapacidad Permanente Total: 18.030,36 €.

Para el resto de los trabajadores no cubiertos en este seguro vida se garantiza un seguro para los casos de muerte o invalidez derivada de accidente laboral y enfermedades profesionales en las mismas cuantías.

Al tratarse de riesgos con coberturas diferenciadas: seguro de accidentes de convenio colectivo (para riesgos de muerte por accidente e incapacidad permanente derivada de accidente) y seguro de vida (para supuestos no provocados por accidentes), se procederá de la siguiente:

Para los riesgos derivados como de seguro de accidente de convenio, la cobertura tendrá carácter de inmediato y será formalizada de oficio por el Ayuntamiento. Para los supuestos de cobertura derivadas de seguro de vida, dada la obligatoriedad, tanto de suministrar los datos personales al Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimientos dependiente del Ministerio de Justicia, como de posibles imputaciones de las cuotas como retribución en especie, conlleva implícito contar con la preceptiva autorización de cada uno de los empleados.

A tal efecto, la cobertura de estos riesgos se formalizará a aquellos empleados que así lo soliciten mediante escrito, debidamente registrado.

Se le facilitará a los Delegados de Personal y a cada funcionario que lo solicite una copia de las pólizas de seguro concertadas".

Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda al registro del presente acuerdo".

**Segundo. Convenio Colectivo de Personal Laboral.****"MANIFIESTAN**

Que la Mesa tras la reunión, con la voluntad de introducir aclaración sobre la correcta aplicación del apartado 3 del artículo 25. Seguro de vida, responsabilidad civil y asistencia jurídica del convenio colectivo, dan la siguiente nueva redacción al apartado tercero:

"3. Sin perjuicio de otras prestaciones análogas previstas en el sistema correspondiente de previsión social, la Corporación concertará un seguro de vida para todo el personal laboral fijo y laborales indefinidos declarados por la jurisdicción social, que cubra los siguientes riesgos:

Fallecimiento por cualquier causa: 18.030,36.

Incapacidad Absoluta o Gran Invalidez: 30.050,61 € (seguro de vida).

Incapacidad Permanente Total: 18.030,36 €.

Para el resto de los trabajadores no cubiertos en este seguro vida se garantiza un seguro para los casos de muerte o invalidez derivada de accidente laboral y enfermedades profesionales en las mismas cuantías.

Al tratarse de riesgos con coberturas diferenciadas: seguro de accidentes de convenio colectivo (para riesgos de muerte por accidente e incapacidad permanente derivada de accidente) y seguro de vida (para supuestos no provocados por accidentes), se procederá de la siguiente:

Para los riesgos derivados como de seguro de accidente de convenio, la cobertura tendrá carácter de inmediato y será formalizada de oficio por el Ayuntamiento. Para los supuestos de cobertura derivadas de seguro de vida, dada la obligatoriedad, tanto de suministrar los datos personales al Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimientos dependiente del Ministerio de Justicia, como de posibles imputaciones de las cuotas como retribución en especie, conlleva implícito contar con la preceptiva autorización de cada uno de los empleados.

A tal efecto, la cobertura de estos riesgos se formalizará a aquellos empleados que así lo soliciten mediante escrito, debidamente registrado.

Se le facilitará a los Delegados de Personal y a cada funcionario que lo solicite una copia de las pólizas de seguro concertadas".

Se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda al registro del presente acuerdo".

**Tercero.**

Autorizar al departamento de recursos humanos del Ayuntamiento de Olivenza al objeto de registros de convenios ante la Dirección General de Trabajo, expedientes n.º 06/13/0154/2018 y 06/01/0155/2018, respectivamente.

V.º B.º,

El Alcalde-Presidente,
MANUEL J. GONZÁLEZ ANDRADE

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del domingo 28 de abril de 2019, con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado. (2019060608)

Por Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, se convocan elecciones a ambas Cámaras para el próximo 28 de abril de 2019, domingo (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2019).

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (BOE de 17 de abril de 1999), encomienda a los órganos de la Administración con competencias en materia laboral, la adopción de las medidas precisas para facilitar la participación en la votación de los trabajadores que no disfruten de su descanso semanal el día en que se celebre, y de quienes por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones quieran ejercer el derecho al voto por correo, y establece los permisos que corresponden a quienes formen parte de las Mesas Electorales o acrediten su condición de Interventores o Apoderados.

Mediante Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.1.g) del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE del 19), corresponde a esta Dirección General de Trabajo, como autoridad laboral, adoptar, de acuerdo con la Delegación del Gobierno en Extremadura, medidas respecto al horario laboral y régimen de permisos a aplicar el domingo 28 de abril de 2019, con objeto de facilitar el ejercicio del derecho fundamental de sufragio en las elecciones convocadas.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y previo acuerdo con la Delegada del Gobierno en Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura adopta las siguientes disposiciones respecto del horario laboral del día 28 de abril de 2019 (domingo) y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

Primera. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

- a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el horario de la votación (de 9 a 20 horas) o lo hagan por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.



- b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando el trabajo se preste en jornada reducida se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Segunda. Permisos retribuidos para los trabajadores que ejerciten el derecho al voto por correo (artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 28 de abril de 2019 lejos de su domicilio habitual, o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio activo dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso precisado en el apartado anterior por un permiso de idéntica naturaleza, destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la recepción de la documentación electoral y la remisión del voto por correo.

La duración del permiso a disfrutar, que tendrá lugar dentro del período fijado legalmente para el ejercicio de este derecho, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados, en relación a los horarios en que permanezcan abiertas las oficinas de Correos.

Tercera. Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados (artículo 13.3 y 4 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

Los trabajadores nombrados Presidentes o Vocales de Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.



Cuarta. Naturaleza jurídica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación ante la Mesa Electoral correspondiente.

Quinta. Personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

Mérida, 13 de marzo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Cultura, por la que se dispone la realización del sorteo público para determinar el orden de prioridad de las solicitudes idénticas de los municipios adjudicados en el Programa I (escenarios móviles) del ejercicio 2019. (2019060616)

En virtud del Decreto 63/2016, de 17 de mayo, (DOE n.º 97, de 23 de mayo), se regula el régimen de incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles.

Mediante Orden de 11 de diciembre de 2018 (DOE n.º 2, de 3 de enero de 2019), se realiza la convocatoria para la incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2019, y de acuerdo con el artículo 18.6 de la citada orden, esta Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Realizar un sorteo público ante la Comisión de Valoración prevista en la referida convocatoria, por el que se determinará, en el supuesto de que en la adjudicación de las subvenciones existiese empate entre varias localidades por causa de haber disfrutado de forma idéntica del programa en los cinco años anteriores a la convocatoria correspondiente, a la letra resultante del sorteo.

Segundo. El referido sorteo se celebrará el día 25 de marzo de 2019, a las 13:00 horas, en la sede de la Secretaría General de Cultura, Módulo 4, 1.ª planta Edificio III Milenio, avda. de Valhondo, s/n., de Mérida, y el resultado del mismo se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de marzo de 2019.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 6 de marzo de 2019 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados del Acuerdo marco de "Servicio de transporte a centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020". Expte.: AM-01-2016/10.^a. (2019080320)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Gestión de Servicios Complementarios del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
- c) Número de expediente: AM-01-2016/10.^a.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de transporte a centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020.
- c) Fuente de financiación: Comunidad Autónoma.
- d) Lugar de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: Según Pliego de Específico.
- f) Admisión de prórrogas: Sí.
- g) Establecimiento de un Acuerdo marco: Sí.
- h) CPV: 60120000-5 Servicios de taxi.
CPV: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRECIO ADJUDICACIÓN CONTRATOS DERIVADOS:**

RUTA	CATEG.	EMPRESA	PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO CON IVA
CC165	B	AUTOCARES SIRGA, SL	24.905,13 €	2.490,51 €	27.395,64 €

5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO:

- a) Fecha de adjudicación: 18 de febrero de 2019.
- b) Fecha de formalización: 20 de febrero de 2019.
- c) Contratista: Los relacionados en la tabla del presente anuncio.

Mérida, 6 de marzo de 2019. La Directora del EPESEC, (PRD 16/12/2015, DOE n.º 245, de 23/12), INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de marzo de 2019 por el que se hace pública la formalización de los contratos derivados del Acuerdo marco de "Servicio de transporte a centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020". Expte.: AM-01-2016/11.ª. (2019080321)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Gestión de Servicios Complementarios del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
- c) Número de expediente: AM-01-2016/11.ª.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de transporte a centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020.
- c) Fuente de financiación: Comunidad Autónoma.
- d) Lugar de ejecución: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: Según Pliego de Específico.
- f) Admisión de prórrogas: Sí.
- g) Establecimiento de un Acuerdo marco: Sí.
- h) CPV: 60120000-5 Servicios de taxi.
CPV: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRECIO ADJUDICACIÓN CONTRATOS DERIVADOS:AM-01-2016/11.^a

RUTA	CATEG.	EMPRESA	PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO CON IVA
BA436	C	VILAPLANA PRADA, SL	35.568,84 €	3.556,88 €	39.125,72 €
BA442	B	RUBIO BUS, SL	28.329,59 €	2.832,96 €	31.162,55 €
BA453	B	EUROS STAR BUS, SL	27.499,00 €	2.749,90 €	30.248,90 €

AM-01-2016/11.^a

RUTA	CATEG.	EMPRESA	PRECIO SIN IVA	IVA	PRECIO CON IVA
CC169	VT	PRIMITIVO MARTÍN LLANOS	17.000,00 €	1.700,00 €	18.700,00 €
CC248	B	TRAMWAY TRES, SL	28.018,28 €	2.801,83 €	30.820,11 €
CC308	B	FERNANCOS, SL	27.675,83 €	2.767,58 €	30.443,41 €
CC477	C	BONIFACIO RUFO E HIJOS, SL	37.791,89 €	3.779,19 €	41.571,08 €
CC611	C	EURO STAR BUS, SL	38.236,00 €	3.823,60 €	42.059,60 €

5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de febrero de 2019.
- b) Fecha de formalización: 28 de febrero de 2019.
- c) Contratista: Los relacionados en la tabla del presente anuncio.

Mérida, 6 de marzo de 2019. La Directora del EPESEC (PRD 16/12/2015, DOE n.º 245, de 23/12), INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 14 de febrero de 2019 sobre autorización administrativa de traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Barcarrota.

(2019080205)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a instancias de D. Luis García López Maroto como titular de la Oficina de Farmacia sita en la localidad de Bancarrota (Badajoz) solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada Oficina de Farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE núm. 120 de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-046-F titularidad de D. Luis García López Maroto desde su actual emplazamiento en la Calle Badajoz n.º 27 a la nueva ubicación en local sito en la Calle Progreso n.º 18-c, de la localidad de Bancarrota (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8, entreplanta, de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 14 de febrero de 2019. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, PEDRO ANTONIO NIETO PORRAS.

AYUNTAMIENTO DE LOBÓN

ANUNCIO de 14 de febrero de 2019 sobre reforma del cementerio municipal. (2019080319)

Por este Ayuntamiento se ha aprobado acometer la reforma del cementerio municipal consistente en la construcción de 28 columbarios al objeto de dar cumplimiento al artículo 19. 3 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.



Redactada la Memoria Técnica de fecha 20/12/2018, aprobado el inicio del expediente y obtenido informe favorable del Coordinador de la Zona de Salud, se somete el expediente a información pública por espacio de 15 días en cumplimiento del artículo 33 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Lobón, 14 de febrero de 2019. El Alcalde, ROBERTO ROMERO GRAGERA.

• • •

ANUNCIO de 11 de marzo de 2019 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2019080317)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 26 de febrero de 2.019, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2019.

PERSONAL LABORAL:

CATEGORÍA LABORAL	ESPECIALIDAD	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
Oficial	Obras y Servicios	1	Encargado de Obras	Promoción Interna

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Lobón, 11 de marzo de 2019. El Alcalde, ROBERTO ROMERO GRAGERA.



AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 11 de marzo de 2019 sobre aprobación de la modificación de las bases para el acceso a una plaza de Agente de la Policía Local.

(2019080318)

Por Resolución de Alcaldía número 2019/0053, de fecha 12 de febrero, se aprobaron las bases de la convocatoria para el acceso a una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, mediante el sistema de oposición libre.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 32, de fecha 15 de febrero de 2019, anuncio 526/2019, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria.

Con fecha 4 de marzo de 2019 se publica en el Diario Oficial de Extremadura número 43 Anuncio de 19 de febrero de 2019 por el que se hacen públicas las bases, para el acceso, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 46, de fecha 8 de marzo de 2019, Anuncio 769/2019, aparecen íntegramente publicadas la aprobación de la modificación de las bases de la convocatoria para el acceso a una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, mediante el sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Orellana la Vieja, 11 de marzo de 2019. El Alcalde, CAYETANO RAMOS SIERRA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es